

Acta Sesión Ordinaria 07-2008

29 de enero del 2008

Acta de la Sesión Ordinaria N° 07-2008 celebrada por el Concejo Municipal de Belén, a las dieciocho horas del veintinueve de enero del dos mil ocho, en el Salón de Sesiones de la Municipalidad de Belén, en el Distrito San Antonio. **MIEMBROS PRESENTES: REGIDORES PROPIETARIOS:** Sr. Francisco Villegas Villalobos quien preside. Sr. Juan Carlos Murillo Sánchez. Sr. Hermes Zumbado Alfaro. Sra. Flor de María Trejos Villalobos. Sra. Ana Betty Valenciano Moscoso. **REGIDORES SUPLENTE:** Sr. Manuel Angel Ortiz Arce. Sra. Rosemile Ramsbotton Valverde. Srita. Xinia María Zumbado Zumbado. **SINDICOS PROPIETARIOS:** Sr. Víctor Villegas Murillo. Sra. Sandra Salazar Calderón. Srita. Elisa María Zumbado González. **SINDICOS SUPLENTE:** Sra. María del Carmen Zumbado Venegas. Sr. Yoser Gerardo Avila Alvarado. Sr. José Atiliano Barrantes Mendoza. **FUNCIONARIOS MUNICIPALES: Alcalde Municipal** Horacio Alvarado Bogantes. **Secretaria del Concejo Municipal:** Sra. Ana Patricia Murillo Delgado. **MIEMBROS AUSENTES: REGIDORES PROPIETARIOS:** Sr. Luis Orlando Rodríguez González – Vicepresidente (falleció el 14 de enero, 2008). **REGIDORES SUPLENTE:** Sr. José Alfredo Sánchez Zumbado.

CAPITULO I

REVISIÓN DEL ACTA

ARTICULO 1. El Presidente Municipal somete a aprobación el Acta N°06-2008 de la Sesión Ordinaria N°06-2008, celebrada el veintidós de enero del año dos mil ocho.

La Regidora Ana Betty Valenciano Moscoso, presenta el siguiente Recurso de Revisión. En calidad del Regidora del Concejo Municipal de Belén. De conformidad con el establecido en el Artículo 153 del Código Municipal, presento Recurso de Revisión contra el acuerdo tomado en el Artículo 22 del Acta 06-2008 celebrada el 22 de enero de 2008. Considero que:

- A) En el Oficio 267 presentado por los vecinos de Barrio Escobal solicitan a este Concejo Municipal acuerdos muy concretos respaldados en gestiones previas ante la Administración las cuales no han sido concretizadas.
- B) Existen acuerdos municipales que respaldan gestiones de los vecinos y de la Comisión Municipal de Salud para la adquisición del terreno inscrito en folio real 43564 en la comunidad de Escobal, cuenta con declaratoria de interés público publicado Gaceta No.40 del 25 de febrero del 2005 y con el correspondiente avalúo.

Por lo anterior solicito que el acuerdo tomado en el Artículo 22 del Acta 06-2008 que se lee: Solicitar al Alcalde Municipal remitir copia al Concejo Municipal de la respuesta que brindará a los vecinos de Barrio Escobal. Se modifique de la siguiente manera: **Primero:** Que se gire instrucciones a la Alcaldía para que en base al estudio realizado por la Unidad de Desarrollo Urbano en el Parque Infantil de Urbanización las Rosas. Se le asigne contenido presupuestario al proyecto

“Construcción de una tapia en el Parque Infantil Urbanización Las Rosas”, en el Primer Extraordinario del 2008. **Segundo:** Que el Ing. Dennis Mena actualice los costos del proyecto, **“Desfogue de aguas pluviales frente al EBAIS de Escobal”** y se asigne contenido presupuestario para la ejecución en el Primer Extraordinario del 2008. **Tercero:** Que se proceda lo antes posible a la adquisición del terreno identificado en Barrio Escobal inscrito en el folio real 43564 para reubicación del EBAIS de Escobal. **Cuarto:** Que se le notifique a los vecinos interesados.

El Regidor Propietario Hermes Zumbado Alfaro, se refiere a que es importante conocer por parte de la Unidad de Obras cuanto es el presupuesto necesario para llevar a cabo la obra.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: PRIMERO: Aceptar Recurso de Revisión planteado por la Regidora Ana Betty Valenciano Moscoso. **SEGUNDO:** Modificar el acuerdo del Artículo 22, para que se lea así: *“PRIMERO: Girar instrucciones a la Alcaldía para que en base al estudio realizado por la Unidad de Desarrollo Urbano en el Parque Infantil de Urbanización las Rosas, se le asigne contenido presupuestario al proyecto “Construcción de una tapia en el Parque Infantil Urbanización Las Rosas”, en el Primer Extraordinario del 2008. SEGUNDO: Que el Ing. Dennis Mena actualice los costos del proyecto, “Desfogue de aguas pluviales frente al EBAIS de Escobal” y se asigne contenido presupuestario para la ejecución en el Primer Extraordinario del 2008. Tercero: Encargar al Alcalde Municipal que se proceda lo antes posible a la adquisición del terreno identificado en Barrio Escobal inscrito en el folio real 43564 para reubicación del EBAIS de Escobal. Cuarto: Notificar a Ana Arroyo Montero – Asociación Pro Salón, Rosa Murillo – Asociación Pro Salud, Olga Corrales – Comité de Vecinos, Ana Betty Valenciano – Regidora Municipal el presente acuerdo.”.* **TERCERO:** Aprobar el Acta N°06-2008 de la Sesión Ordinaria N°06-2008, celebrada el veintidós de enero del año dos mil ocho.

CAPITULO II

ASUNTOS DE TRÁMITE URGENTE A JUICIO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL

El Presidente Municipal Francisco Villegas Villalobos, plantea los siguientes asuntos:

ARTICULO 2. Se somete a votación el Oficio MEM-12-2008 del Coordinador Gonzalo Zumbado Zumbado. Visto el Oficio tramite numeró 58 del 08 de enero del 2008, la Asociación de Desarrollo Residencial Belén, donde solicita el permiso formal ante la Unidad Tributaria, para la realización de una feria en Residencial Belén, a efectuarse los día 16 y 17 de Mayo y el expendio de licores se llevará a cabo en una propiedad privada del señor Rafael Hernandez Pérez, cédula 1-591-599, casa 04-J.

La Regidora Suplente Rosemille Ramsbotton Valverde, comenta que no podemos mezclar la parte deportiva y la venta de licor.

SE ACUERDA CON TRES VOTOS DE LOS REGIDORES Hermes Zumbado Alfaro, Flor Trejos Villalobos, Ana Betty Valenciano Moscoso **Y DOS EN CONTRA DE LOS REGIDORES** Juan Carlos Murillo Sánchez, Francisco Villegas Villalobos: **PRIMERO:** Otorgar una patente provisional de licores la Asociación de Desarrollo Residencial Belén, para realizar la feria deportiva

en el Residencial Belén, los días 16 y 17 de febrero del 2008, para vender cerveza, en la propiedad privada del señor Rafael Hernández Pérez, casa J-04, que esta ubicada frente a la Feria, por lo que se usará el garage de esta casa. **SEGUNDO:** Remitir copia del presente acuerdo a la Policía Municipal y Policía Administrativa para lo que corresponda.

ARTICULO 3. Se somete a votación el Oficio 203 de Ramón Alfaro Vega, Mariana Arrieta Vargas, Alfonso Alfaro Arrieta, José Ramón Alfaro Arrieta, Luis Alberto Alfaro Arrieta.

El Regidor Propietario Juan Carlos Murillo Sánchez, pronuncia que lo que están planteando es la nulidad de un acuerdo, entonces lo que procede es remitirlo al Lic. Luis Antonio Alvarez Chaves.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Remitir al Lic. Luis Antonio Alvarez Chaves, para análisis y recomendación.

ARTICULO 4. Se somete a votación la “Solicitud de Disponibilidad de Agua” a nombre del señor Manuel Luis Silva Cruz, para un proyecto de cuatro unidades habitacionales.

Se conoce el Oficio AM-M-780-2007 del Alcalde Horacio Alvarado Bogantes. Recibió el Oficio AC-2289-07, suscrito por el Ing. Luis Carlos Chaves Varela, Director del Área de Servicios Públicos, por cuyo intermedio traslada trámite N°5328 que es de “Solicitud de Disponibilidad de Agua” a nombre del señor Manuel Luis Silva Cruz, para un proyecto de cuatro unidades habitacionales. Adjuntamos copia del mismo con el propósito de proceder con el análisis respectivo y trámite correspondiente.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: *Remitir a la Comisión de Obras para análisis y recomendación.*

Considerando:

- ≈ Que mediante el trámite No.4853, el Sr. Manuel Luis Silva Cruz, solicita la disponibilidad de agua para tres pajas en un proyecto de tres unidades habitacionales, ubicado en la finca plano catastrado H-693645-2001.
- ≈ Que el citado proyecto se ubica en el Distrito San Antonio, Calle Flores 300 metros al noreste Pollo del Monte.
- ≈ Que el Proyecto plantea un desarrollo con 3 unidades habitacionales.
- ≈ Que mediante Memorando AC-289-07 11 diciembre, Luis Carlos Chaves Varela, Director del Área de Servicios Públicos, se recomienda otorgar la disponibilidad de las tres pajas de agua.
- ≈ Que según el Certificado de Uso de Suelo No.3235, en el Plan Regulador del cantón del Belén, el lote plano catastrado H-693645-2001 se ubica en Zona Residencial de media Densidad (ZRMD), donde dentro de los usos permitidos se encuentra el uso de vivienda multifamiliar.

SE RECOMIENDA AL CONCEJO MUNICIPAL: PRIMERO: Avalar el Oficio AC-289-07 del Luis Carlos Chaves Varela Director Área de servicios Públicos. **SEGUNDO:** Aprobar la solicitud de disponibilidad de agua, solicitada mediante el trámite No5328, a nombre del señor Manuel Silva Cruz **TERCERO:** Se le recomienda al concejo que el desfogue de las aguas Pluviales según O-067-2007 del Ing. Denis Mena Muños, encargado de Unidad de Obras importante acatar la recomendación de la Comisión que ese desfogue pluvial debe ir sobre la vía Principal calle Flores y

no a la Acequia el Molino para prever en un futuro algún peligro que pueda afectar a los vecinos de ese sector.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: PRIMERO: Avalar el dictamen de la Comisión de Obras. **SEGUNDO:** Avalar el Oficio AC-289-07 del Luís Carlos Chaves Varela Director Área de servicios Públicos. **TERCERO:** Aprobar la solicitud de disponibilidad de agua, solicitada mediante el trámite No5328, a nombre del señor Manuel Silva Cruz. **CUARTO:** Que el desfogue de las aguas Pluviales según O-067-2007 del Ing. Denis Mena Muños, encargado de Unidad de Obras importante acatar la recomendación de la Comisión que ese desfogue pluvial debe ir sobre la vía Principal Calle Flores y no a la Acequia el Molino para prever en un futuro algún peligro que pueda afectar a los vecinos de ese sector.

ARTICULO 5. Se somete a votación la “Solicitud de Disponibilidad de Agua” a nombre del señor Bernardo Zumbado González, para un proyecto de dos apartamentos.

Se conoce el Oficio AM-M-732-2007 del Alcalde Horacio Alvarado Bogantes. Recibió el Oficio AC-272-07, suscrito por el Ing. Luis Carlos Chaves Varela, Director del Área de Servicios Públicos, por cuyo intermedio traslada trámite N°4742 que es de “Solicitud de Disponibilidad de Agua” a nombre del señor Bernardo Zumbado González, para un proyecto de dos apartamentos. Adjuntamos copia del mismo con el propósito de proceder con el análisis respectivo y trámite correspondiente.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Remitir a la Comisión de Obras para análisis y recomendación

Considerando:

- ≈ Que mediante el trámite N°4742, el Sr. Bernardo Zumbado González, solicita la disponibilidad de agua para dos pajas en un proyecto de dos unidades habitacionales, ubicado en la finca plano catastrado H-747420-2001.
- ≈ Que el citado proyecto se ubica en el Distrito La asunción, 200 metros de Amanco contigua al restaurante Doña Lela
- ≈ Que el Proyecto plantea un desarrollo con 2 unidades habitacionales.
- ≈ Que mediante Memorando AC-272-07 11 diciembre, Luís Carlos Chaves Varela, Director del Área de Servicios Públicos, otorgar la disponibilidad de agua ya que en la actualidad se cuenta con la infraestructura y caudal necesario para el proyecto solicitado.
- ≈ Que según el Certificado de Uso de Suelo No.3240, en el Plan Regulador del cantón del Belén, el lote plano catastrado H-747420-2001 se ubica en Zona Residencial de Alta Densidad (ZRAD), donde dentro de los usos permitidos se encuentra el uso de vivienda multifamiliar.

SE RECOMIENDA AL CONCEJO MUNICIPAL: PRIMERO: Avalar el Oficio AC-272-07 del Luís Carlos Chaves Varela Director Área de servicios Públicos. **SEGUNDO:** Aprobar la solicitud de disponibilidad de agua, solicitada mediante el trámite No.4742, a nombre del señor Bernardo Zumbado González **TERCERO:** La Comisión recomienda la aprobación de la disponibilidad de 2 pajas de agua.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: PRIMERO: Avalar el dictamen de la Comisión de Obras. **SEGUNDO:** Avalar el Oficio AC-272-07 del Luís Carlos Chaves Varela Director Área de Servicios Públicos. **TERCERO:** Aprobar la solicitud de disponibilidad de agua, solicitada mediante el trámite

No.4742, a nombre del señor Bernardo Zumbado González. **CUARTO:** Aprobar la disponibilidad de 2 pajas de agua.

ARTICULO 6. Se somete a votación el Oficio AM-M-489-2007 del Alcalde José Francisco Zumbado Arce. Recibimos el Oficio AC-258-07, suscrito por la Ing. Rosa González Palma, Encargada del proceso de Acueductos del Área de Servicios Públicos, por cuyo intermedio brinda respuesta a solicitud planteada por el señor Luis Orlando Rodríguez González, en relación con el proyecto del condominio “Los Cármenes”.

Se conoce el Oficio AM-M-489-2007 del Alcalde José Francisco Zumbado Arce. Recibimos el Oficio AC-258-07, suscrito por la Ing. Rosa González Palma, Encargada del proceso de Acueductos del Área de Servicios Públicos, por cuyo intermedio brinda respuesta a solicitud planteada por el señor Luis Orlando Rodríguez González, en relación con el proyecto del condominio “Los Cármenes”. Adjuntamos copia del mismo con el propósito de proceder con el análisis respectivo y trámite correspondiente.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Remitir a la Comisión de Obras para análisis y recomendación.

Se devuelve el oficio AC-004-08 del Ing. Luis Carlos Chaves Varela Director del Área de Servicio Públicos que textualmente dice: Este Proyecto esta situado en el distrito de San Antonio, ubicado en el plano catastrado No. H-1059610-2006 un área en plano de 20.337.62m2 a nombre de Il Alianza para el Desarrollo ADI. S.A., ubicado a 500 metros al sur de la Panasonic; en la parte más baja del sistema central. De acuerdo con los requisitos descritos anteriormente del proyecto debe modificar los puntos descritos en el documento DU-77-2007, por lo que no se puede de emitir criterio pro parte de esta Dirección hasta tanto no se aclare o modifique lo solicitado por la Unidad de Desarrollo Urbano. La recomendación rechazar la solicitud por no contar con la totalidad de los requisitos.

Requisitos para solicitud de disponibilidad de agua	Unidad que debe analizar el documento
ACUEDUCTOS	
1. Plano de Catastro de la propiedad.	
2. Certificación de Uso de Suelo. (consumo)	
4. Nota del propietario de la finca autorizando el desarrollo o contrato preliminar entre las partes de venta o asociación.	
5. Descripción del anteproyecto: fraccionamiento, urbanización, o condominio en verde o Finca Filial Primaria Individualizada (FFPI). (No. lotes y consumo)	
6. Plan de demanda de Pajas de Agua.	
7. Propuesta de suministro de agua para los usuarios actuales y futuros del sector, planteada para un período mínimo de 10 años, previa consulta al Plan Maestro del Acueducto del Cantón y al Área de Servicios Públicos sobre las condiciones de operación del sistema de acueducto municipal.	
13. Documento idóneo del representante legal o de la sociedad cuando se es persona jurídica.	
14. Llenar y firmar solicitud de disponibilidad de agua.	

DESARROLLO URBANO	
2. Certificación de Uso de Suelo. (cobertura y densidad)	
3. Anteproyecto acorde con el área de ubicación, firmada por un Profesional Responsable.	
5. Descripción del anteproyecto: fraccionamiento, urbanización, o condominio en verde o Finca Filial Primaria Individualizada (FFPI). (tamaño del lote y certifica)	
8. Propuesta para tratamiento de aguas residuales.	
10. Propuesta de acciones en materia de ampliación y señalamiento vial.	
11. Propuesta de acciones del proyecto que aseguren un desarrollo urbano ordenado y proporcionado y garanticen un impacto ambiental urbano mínimo, que refleje la responsabilidad social del proyecto planteado.	
12. Cronograma de ejecución preliminar del proyecto.	Desarrollo Urbano
AMBIENTE	
8. Propuesta para tratamiento de aguas residuales.	
11. Propuesta de acciones del proyecto que aseguren un desarrollo urbano ordenado y proporcionado y garanticen un impacto ambiental urbano mínimo, que refleje la responsabilidad social del proyecto planteado.	
OBRAS	
9. Propuesta sistema de conducción y amortiguamiento de pluviales antes de ser vertidos a cauces que provoquen inundaciones hacia aguas abajo. Dicha propuesta deberá incluir el cálculo de pluviales y soluciones para una intensidad de lluvia con una frecuencia de 10 años y un estudio del impacto del desfogue de los pluviales del proyecto en la infraestructura externa existente.	
10. Propuesta de acciones en materia de ampliación y señalamiento vial.	

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: PRIMERO: Avalar el dictamen de la Comisión de Obras.
SEGUNDO: Devolver el Oficio AC-004-08 del Ing. Luís Carlos Chaves Varela Director del Área de Servicio Públicos que textualmente dice: Este Proyecto esta situado en el distrito de San Antonio, ubicado en el plano catastrado No. H-1059610-2006 un área en plano de 20.337.62m² a nombre de Il Alianza para el Desarrollo ADI. S.A., ubicado a 500 metros al sur de la Panasonic; en la parte más baja del sistema central. De acuerdo con los requisitos descritos anteriormente del proyecto debe modificar los puntos descritos en el documento DU-77-2007, por lo que no se puede de emitir criterio pro parte de esta Dirección hasta tanto no se aclare o modifique lo solicitado por la Unidad de Desarrollo Urbano. Se rechaza la solicitud por no contar con la totalidad de los requisitos.

ARTICULO 7. Se conoce respuesta del Alcalde Municipal al Oficio 184 de Alvaro Solera González, Representante Legal, Urbanizadora Montebello, S.A. Para notificaciones al fax 289 42 58. Ha leído en varias actas de sesiones del Concejo del año 2007 con acuerdos de declaratoria de interés público de propiedades según se especifica en el Artículo 19 de la Ley de Expropiaciones No.7495.

El Asistente del Alcalde Municipal Jorge Retana Navarro, señala que la respuesta se estará brindando para el martes 05 febrero, 2008.

ARTICULO 8. Se somete a votación el Oficio 189 de Alvaro Solera González, Representante Legal, Urbanizadora Montebello, S.A. Desea referirse al Memorando AC-187-07 de 26 de junio del 2007 y al Memorando AC-295-04 del 7 de diciembre del 2004 de la Ing. Rosa González Palma.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD Y EN FORMA DEFINITIVA: Solicitar al Alcalde Municipal brindar informe respecto al tema de la Licitación para contratar las empresas o personas que harán el nuevo Plan Maestro del Acueducto de Belén, lo anterior para el martes 05 febrero, 2008.

ARTICULO 9. Se somete a votación el Oficio UBI-MEM-013-2008, suscrito por el señor Hermis Murillo Zúñiga, Coordinador de la Unidad de Bienes Inmuebles, a través del que se refiere al inicio del periodo de declaraciones de bienes inmuebles, que cita: Se le informa que de conformidad con los artículos 3, 16 y 17 de la Ley de Impuesto Sobre Bienes Inmuebles y los artículos del 25 al 32 de su reglamento, esta Unidad procederá del 31 de marzo al 29 de agosto del presente año, a realizar el tercer proceso de recepción de declaraciones de bienes inmuebles. Por lo anterior, es necesario que el Concejo Municipal tome un acuerdo en el que se apruebe el periodo indicado anteriormente, para ello se sugiere el siguiente texto. *Conforme a las disposiciones de los artículos 16 y 17 de la Ley de Impuesto sobre Bienes Inmuebles, N° 7509 y sus Reformas y artículo 25 de su Reglamento, la Municipalidad de Belén, procede a establecer el periodo de recepción de declaraciones del 01 de abril al 30 de agosto de 2008. La declaración será un proceso ordenado, dirigido y controlado y se contará con la asesoría del Organo de Normalización Técnica del Ministerio de Hacienda, así como con las plataformas de valores publicados en La Gaceta N° 167 del 31 de agosto de 2001.*

Todos aquellos contribuyentes que no hayan presentado la declaración de bienes inmuebles, deben realizar esta gestión en el término indicado. Aquellos propietarios que no presenten su declaración en el plazo estipulado, serán considerados omisos y sus bienes inmuebles serán objeto de un avalúo por parte de la administración. En este sentido es necesario indicar que actualmente el Organo de Normalización Técnica esta actualizando la plataforma de valores del 2001, por lo que si el tiempo lo permite, estos nuevos valores deberán ser utilizados en el proceso de declaraciones, según los lineamientos establecidos por dicho órgano. Lo anterior, debido a que la actualización de la plataforma de valores es un proceso que requiere de varias etapas entre ellas: investigación de mercado, establecimiento de zonas homogéneas, dibujo, aprobación del Organo de Normalización Técnica, aprobación por parte del Concejo Municipal y la posterior publicación en la gaceta. Actualmente este proceso de actualización se encuentra en la etapa de determinación de zonas homogéneas. De igual manera como parte de este proceso de recepción de declaraciones, es necesario aprobar mediante acuerdo municipal, la adhesión a la publicación del Manual de Valores Base Unitarios por Tipología Constructiva, realizada por el Organo de Normalización Técnica en el alcance 48, de la Gaceta 243 del 16 de diciembre de 2005, vigente a la fecha a nivel nacional. En este contexto, se debe señalar que actualmente en esta Municipalidad se esta trabajando con la tipología del año de 1999.

El Lic. Luis Antonio Alvarez Chaves, menciona que para hacer el Proceso de Declaración necesitamos que la Tipología Constructiva este aprobada, ya que la vigente es desde el año 1999, entonces seria aprobar el Manual de Tipología Constructiva y publicar el acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD Y EN FORMA DEFINITIVA: PRIMERO: Avalar el Oficio UBI-MEM-013-2008, suscrito por el señor Hermis Murillo Zúñiga, Coordinador de la Unidad de Bienes Inmuebles. **SEGUNDO:** Conforme a las disposiciones de los artículos 16 y 17 de la Ley de Impuesto sobre Bienes Inmuebles, N° 7509 y sus Reformas y artículo 25 de su Reglamento, la Municipalidad de Belén, procede a establecer el período de recepción de declaraciones del 01 de abril al 30 de agosto de 2008. La declaración será un proceso ordenado, dirigido y controlado y se contará con la asesoría del Organo de Normalización Técnica del Ministerio de Hacienda, así como con las plataformas de valores publicados en La Gaceta N° 167 del 31 de agosto de 2001. Todos aquellos contribuyentes que no hayan presentado la declaración de bienes inmuebles, deben realizar esta gestión en el término indicado. Aquellos propietarios que no presenten su declaración en el plazo estipulado, serán considerados omisos y sus bienes inmuebles serán objeto de un avalúo por parte de la administración. **TERCERO:** Publicar el presente acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: PRIMERO: Aprobar la adhesión a la publicación del Manual de Valores Base Unitarios por Tipología Constructiva, realizada por el Organo de Normalización Técnica, publicado en el Alcance 48, de La Gaceta 243 del 16 de diciembre de 2005, vigente a la fecha a nivel nacional. **SEGUNDO:** Publicar el presente acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

ARTICULO 10. Recibió notificación de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, que cita: Recurso de Amparo interpuesto por Alvaro Solera González, a favor de URBANIZADORA MONTEBELLO, contra el Concejo Municipal de Belén.

Resultando:

- 1.- La recurrente acusa la desobediencia a lo ordenado por esta Sala en la Resolución número 2007-08386 (folio 144 a 149), toda vez que, en esa sentencia se ordenó al Presidente Municipal del Concejo Municipal de Belén, que en el término improrrogable de 15 días contados a partir de la notificación de esa sentencia, resolviera lo que corresponda respecto a los acuerdos pendientes de resolver número 288-2006 y número 522-2006, como también a la solicitud presentada el 17 de abril del 2007 por el recurrente. No obstante, a la fecha ello no ha sucedido.
- 2.- En los procedimientos seguidos se han observado las prescripciones legales.

Redacta el Magistrado Cruz Castro y

Considerando: Unico: El recurso de amparo presentado por el recurrente fue declarado con lugar mediante resolución 2007-08386 de las 14 horas y 57 minutos del 13 de junio del 2007 y se dispuso que: “Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Francisco Villegas Villalobos en su condición de Presidente Municipal del Concejo Municipal de Belén, o a quien ejerza ese cargo en su lugar, bajo pena de desobediencia que en el término improrrogable de QUINCE DÍAS contados a partir de la notificación de esta sentencia, resuelva lo que corresponda respecto a los acuerdos pendientes de resolver número 288-2006 y número 522-2006, como también a la solicitud presentada el diecisiete de abril del dos mil siete por el recurrente, *todo bajo apercibimiento de que podría incurrir en el delito tipificado en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional...*”. Al respecto se comprueba

que dicha orden fue acatada por la autoridad recurrida ya que mediante oficio REF.4007/2007 del cinco de julio del dos mil siete, procedió a brindar respuesta respecto a los acuerdos número 288-2006 y número 522-2006, como también a la solicitud presentada el diecisiete de abril del dos mil siete por el recurrente, en acatamiento de lo dispuesto en dicha resolución –ver a folio 99 y 80 a 135, y 151 a 221-, la cual fue remitida el mismo cinco de julio de dos mil siete al número de fax señalado por éste para atender notificaciones -folio 104-. De este modo, no se comprueba la desobediencia a la orden dada a la autoridad recurrida, en consecuencia lo procedente es desestimar la gestión, como en efecto se hace.

Por tanto: No ha lugar la gestión formulada.

ARTICULO 11. Se conoce el Oficio 307, 0078-01-08-Pres de Miguel Carmona Jiménez, Presidente, Benemérita Cruz Roja Costarricense. En nombre de todos los cruzrojistas del país, desean externar sus mas sinceras condolencias por el lamentable fallecimiento del señor **LUIS ORLANDO RODRIGUEZ GONZALEZ**, distinguido colaborador municipal y destacado líder en el Cantón. Asimismo, agradece profundamente, hacer extensivo este mensaje a quienes compartieran labores con don Orlando, así como a los miembros de su apreciable familia.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: PRIMERO: Agradecer a Miguel Carmona Jiménez, Presidente, Benemérita Cruz Roja Costarricense, por sus palabras. **SEGUNDO:** Remitir copia a la Familia Rodríguez Zumbado.

ARTICULO 12. El Regidor Propietario Hermes Zumbado Alfaro, informa que el Acta 06-2008, Artículo 28, se acordó nombrar para el martes 29 de enero, 2008; un miembro del Concejo Municipal en la Comisión de Obras.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Nombrar en la Comisión de Obras al Síndico Suplente Yóser Avila Alvarado.

ARTICULO 13. Recuerda la Sesión Extraordinaria el jueves 07 de febrero, 2008.

CAPITULO III

INICIATIVA DE LOS REGIDORES Y SINDICOS

ARTICULO 14. Se conoce Moción que presenta el Regidor Propietario Juan Carlos Murillo Sánchez y la Regidora Suplente Rosemille Ramsbotton Valverde.

Considerando:

Que en el Acta 71-2007 Artículo 6 del 27 de noviembre del 2007, este Concejo avala unánimemente el Informe INF-AI-06-2007, del señor Auditor Interno, relacionado con la cobertura de lotes en construcciones de edificios comerciales.

Que de los acuerdos tomados se derivan una serie de instrucciones a la Alcaldía Municipal y Áreas Técnicas a fin de que se subsanen los errores señalados por el señor en dicho informe.

Por lo tanto: Mocionamos para que. PRIMERO: Se solicite al Alcalde que para el 12 de febrero de un informe acerca de las acciones emprendidas para cada uno los puntos detallados en dicho acuerdo.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD Y EN FORMA DEFINITIVA: PRIMERO: Avalar la Moción que presenta el Regidor Propietario Juan Carlos Murillo Sánchez y la Regidora Suplente Rosemille Ramsbotton Valverde. **SEGUNDO:** Solicitar al Alcalde Municipal, brindar un informe sobre las acciones emprendidas para cada uno de los puntos detallados en el Acta 71-2007, Artículo 6; lo anterior para el 12 febrero, 2008.

ARTICULO 15. Se conoce Moción que presenta el Regidor Propietario Juan Carlos Murillo Sánchez y la Regidora Suplente Rosemille Ramsbotton Valverde.

Considerando:

Que en el Acta 47-2007, Artículo 4 del 7 de agosto del 2007, este Concejo Municipal conoció y aprobó un documento presentado por la Alcaldía Municipal, en el cual señalaban como Objetivo General: “Buscar la satisfacción máxima de la ciudadanía ante los trámites y servicios que brinda la municipalidad”.

Que para satisfacer el objetivo propuesto se nos presentó el contrato denominado de “Servicios profesionales entre la Universidad de Costa Rica y la Municipalidad de Belén para realizar un proyecto planificación estratégica político institucional de la Municipalidad de Belén con acompañamiento técnico para su implementación”.

Que las metas que se fijan para el cumplimiento del contrato, son las siguientes:

- ≈ Revisión y actualización de los procedimientos y Elaboración del manual
- ≈ Revisión y actualización del manual de organización y funciones
- ≈ Revisión y actualización del Reglamentos de Suministros y el Reglamento del Registro de Proveedores
- ≈ Establecer un sistema de control interno y valoración del riesgo
- ≈ Llevar a cabo un diagnóstico del control interno y valoración de controles
- ≈ Implementar el proyecto de equipo de mejora continua en áreas específicas.
- ≈ Conformación del equipo de mejora continua
- ≈ Revisar la estructura organizacional de la institución
- ≈ Presentar una propuesta de reorganización
- ≈ Implementar un sistema de evaluación del desempeño
- ≈ Implementación de un sistema de valoración del desempeño institucional
- ≈ Implementar un sistema de Contraloría de Servicios.
- ≈ Crear la Contraloría de Servicios Municipal”

Que de lo anterior se derivan una serie de productos a entregar por parte de la Universidad de Costa Rica, así como los plazos de entrega para cada uno de ellos, los cuales son descritos a continuación:

Fases y Productos	Plazo
2007	
Definiciones estratégicas y alineamiento organizacional del Plan Anual Operativo de conformidad con el Plan de desarrollo Cantonal	Agosto
Revisión y actualización de los procedimientos y elaboración del manual	Septiembre
Análisis y actualización del manual de organización y funciones	Octubre
Análisis y actualización del manual de clases de puestos	Octubre
Revisión y actualización del Reglamentos de Suministros y el Reglamento del Registro de Proveedores	Noviembre
Llevar a cabo un diagnóstico del sistema de control interno, valorar los riesgos y los controles e implementar las medidas correctivas.	Setiembre- Noviembre
Diseño del Plan Anual de Capacitación del 2008	Setiembre- Noviembre
Desarrollo e implementación de un sistema de compromisos de resultados	Octubre-Noviembre
Desarrollar una propuesta de desarrollo Humano	Octubre-Diciembre
2008	
Conformación del equipo de mejora continua	Enero-Febrero
Presentar una propuesta de reorganización	Febrero-Marzo
Implementación de un sistema de valoración del desempeño institucional	Febrero-Mayo
Crear la Contraloría de Servicios Municipal	Mayo-Junio

Que según lo puntualizado en el mencionado documento, al mes de diciembre del 2007, la Universidad de Costa Rica debería haber cumplido con la entrega a esta Municipalidad de nueve productos.

Por lo tanto: Mocionamos para que: PRIMERO: Solicitar al Alcalde Municipal que en el plazo de ocho días brinde a este Concejo un informe del avance de ejecución del contrato, según los productos y tiempos descritos anteriormente, o en su defecto las razones del incumplimiento y las acciones emprendidas por parte de la administración. SEGUNDO: Presentar a conocimiento de este Concejo en el mismo plazo copia de los documentos derivados de cada uno los productos entregados por la Universidad de Costa Rica.

La Regidora Suplente Rosemille Ramsbotton Valverde, opina que la idea de la Moción, es dar seguimiento a la labor que esta realizando el CICAP.

El Regidor Propietario Hermes Zumbado Alfaro, describe que para el Proyecto se nombro una Comisión integrada por Luis Orlando Rodríguez González y Juan Carlos Murillo Sánchez.

El Regidor Propietario Juan Carlos Murillo Sánchez, estipula que en ningún momento fue convocado a reuniones de la Comisión.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD Y EN FORMA DEFINITIVA: PRIMERO: Aprobar la Moción que presenta el Regidor Propietario Juan Carlos Murillo Sánchez y la Regidora Suplente Rosemille Ramsbotton Valverde. **SEGUNDO:** Solicitar al Alcalde Municipal que en el plazo de 8 días brinde a este Concejo un informe del avance de ejecución del contrato, según los productos y tiempos descritos anteriormente, o en su defecto las razones del incumplimiento y las acciones emprendidas por parte de la administración. **TERCERO:** Presentar a conocimiento de este Concejo en el mismo plazo copia de los documentos derivados de cada uno de los productos entregados por la Universidad de Costa Rica.

ARTICULO 16. Se conoce Moción que presenta la Regidora Suplente Rosemille Ramsbotton Valverde, la cual es acogida por el Regidor Propietario Juan Carlos Murillo Sánchez. Solicitar al Alcalde una reunión de trabajo para evaluar a un año de gestión el desarrollo del Plan Estratégico elaborado por la Alcaldía, Administración y Concejo Municipal que nos permita determinar el porcentaje de cumplimiento, los logros y los principales obstáculos, para que conjuntamente nos aboquemos a dar seguimiento a los objetivos propuestos. El CICAP dentro del Convenio tiene también que brindar recomendaciones sobre la ejecución del Plan Estratégico. Es necesario autoevaluar al menos cada 4 meses el trabajo de la Administración y del Concejo como un solo engranaje en el cumplimiento del Plan.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD Y EN FORMA DEFINITIVA: PRIMERO: Aprobar la Moción que presenta la Regidora Suplente Rosemille Ramsbotton Valverde, la cual es acogida por el Regidor Propietario Juan Carlos Murillo Sánchez. **SEGUNDO:** Solicitar al Alcalde Municipal que proponga una fecha para realizar una reunión para evaluar el desarrollo del Plan Estratégico, lo anterior para el martes 05 febrero, 2008.

ARTICULO 17. Se conoce Moción que presenta la Regidora Suplente Rosemille Ramsbotton Valverde, la cual es acogida por el Regidor Propietario Juan Carlos Murillo Sánchez. Cada Director de las Unidades Administrativas deben tener la capacidad para realizar una gestión eficiente en la ejecución de los recursos solicitados y planificar muy bien para que los presupuestos no ejecutados puedan ser trasladados a una partida de adquisición de terrenos de interés público para atender las demandas de crecimiento y mejoras de escuelas, ebais, parques, zonas de protección, etc. La responsabilidad y la planificación esta en que los recursos municipales no se vayan al superávit.

La Regidora Ana Betty Valenciano Moscoso, puntualiza que ya existe un fondo de Banco de Tierras, donde cada año se incluye presupuesto, por eso es de analizar que todo el superávit sea destinado a compra de terrenos, porque hay proyectos que se le deben dar continuidad en el año siguiente.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Someter a estudio del Concejo Municipal la Moción que presenta la Regidora Suplente Rosemille Ramsbotton Valverde, la cual es acogida por el Regidor Propietario Juan Carlos Murillo Sánchez.

ARTICULO 18. Se conoce Moción que presenta la Regidora Suplente Rosemille Ramsbotton Valverde, la cual es acogida por el Regidor Propietario Juan Carlos Murillo Sánchez. Solicita se de una explicación por parte de la Alcaldía y del Regidor Hermes Zumbado Alfaro, su traslado con su plaza del ICE a la Administración de esta Municipalidad. Considero que la situación nos pone en

condiciones de desigualdad y parcialidad política. El Regidor pasa a ser juez y parte. El Concejo Municipal como órgano político conformado por diversos partidos políticos emite políticas, propone proyectos y debe dar seguimiento a que los acuerdos del Concejo sean acatados y ejecutados. Por lo que considera que la posición de este Regidor al tener una relación directa de jerarquía con el Alcalde establece un conflicto de intereses y de incompatibilidad al ser un funcionario público de una institución autónoma trasladada con su plaza completa a esta Municipalidad. También quiero dejar muy claro que pienso que esta situación es anti ética y anti política y de falta de respeto a los Regidores Propietarios, Síndicos y Síndicos de diferentes fracciones que conformamos este Concejo.

La Regidora Suplente Rosemille Ramsbotton Valverde, alega que no ha tenido ninguna explicación, no sabe si el Alcalde tendrá alguna explicación, no sabe como se tendrá una persona en la Administración, conformando parte del Concejo Municipal, eso es antiético y antipolítico, porque aquí hay diferentes fracciones, es antidemocrático porque no tendrán la misma, posibilidad de acceso a situaciones de la Municipalidad, de hecho cuando el Presidente Municipal solicito un Asistente se le denegó y uno que no estaba de acuerdo fue el Regidor Propietario Hermes Zumbado Alfaro, porque dijo que como el Presidente Municipal iba a tener un Asesor, sin embargo el Presidente Municipal justifico que trabajaba a tiempo completo en otra institución y la falta de tiempo para revisar los temas y expedientes, porque se debe sacar tiempo extra, a pesar de las obligaciones familiares, considera y se siente lesionada sus derechos como Regidora, porque al Regidor Propietario Hermes Zumbado Alfaro, se le traslada con su plaza a tiempo completo, consulta si existe algún convenio, que respalde la situación, o que le digan que paso, para conocer la explicación, igualmente hará la consulta a entes externos sobre la incompatibilidad política.

El Alcalde Municipal Horacio Alvarado Bogantes, sugiere que para el martes 05 de febrero, estará brindando el informe.

El Regidor Propietario Hermes Zumbado Alfaro, confirma que igualmente estará brindando por escrito la respectiva respuesta.

El Regidor Suplente Manuel Ortiz Arce, considera que el Regidor Propietario Hermes Zumbado Alfaro, debe comunicar al Concejo Municipal el porque de la decisión y el beneficio de su traslado a la comunidad belemita.

La Regidora Ana Betty Valenciano Moscoso, afirma que tomando en cuenta la transparencia que todo funcionario publico debe tener, solicita un informe del Regidor Propietario Hermes Zumbado Alfaro.

El Presidente Municipal Francisco Villegas Villalobos, razona que en su momento creyó necesario también un Asesor del Presidente Municipal, para lo cual presento Mociones con sus respectivas justificaciones, pero en este caso no ha habido claridad.

La Regidora Propietaria Flor Trejos Villalobos, comenta que aquí todo es transparente, el Regidor Propietario Hermes Zumbado Alfaro, tuvo una oportunidad y pensando en la gestión municipal la tomo, esto beneficia a el Cantón, porque ahora tendrá tiempo para dedicarlo a la gestión municipal.

ARTICULO 19. La Regidora Suplente Rosemille Ramsbotton Valverde, determina que recibió el Oficio 358 de Guiselle Hidalgo, Coordinadora Barrida contra el Dengue Belén, Asociación Terra Nostra, que cita: Reciba un cordial saludo de la Asociación TERRA NOSTRA, organización no gubernamental, sin fines de lucro, que tiene como misión, fomentar y desarrollar actividades y proyectos que contribuyan al mejoramiento del entorno social – natural. El proyecto “Barridas Contra el Dengue” que están ejecutando durante los meses de enero, febrero, marzo y abril, gracias a la alianza con Florida Bebidas, las instituciones de salud, organizaciones locales y diversas empresas. Como usted sabe el dengue es una enfermedad seria en el primer contagio (dengue clásico) pero potencialmente mortal en el segundo (dengue hemorrágico); transmitido por la hembra del mosquito *Aedes aegypti*, la cual puede infectar de 10 o 12 personas en sus 15 a 100 días de vida. El mosquito se alimenta de sangre y sus hembras desovan en recipientes con agua estancada, donde el agua hace contacto con el borde, vive principalmente en nuestras casas y patios y pica durante el día y no hace ruido.

En el 2007 la epidemia subió a miles de casos mas que en el 2006, incluyendo el dengue hemorrágico y los fallecidos. Para detener esta grave enfermedad, lo que hace falta es limpieza, eliminar los posibles criaderos de los mosquitos transmisores de la enfermedad, principalmente de patios y jardines de las casas, lotes vacíos, calles, entre otros, pues, la mayoría de los criaderos están en la basura doméstica. Por lo grave del problema es que la empresa Florida Bebidas y la Asociación Terra Nostra, estamos apoyando al Ministerio de Salud y la CCSS, para que junto con las Municipalidades, otras instituciones, grupos organizados y empresas locales, se pueda realizar la barrida contra el dengue. El objetivo de Florida Bebidas en esta iniciativa, es ayudar a que el número de casos descienda considerablemente, en relación con el 2007. Además fomentamos la participación y la responsabilidad ciudadana en el manejo de los desechos. De esta manera, esperamos que este gran esfuerzo conduzca a un ambiente mas sano para las poblaciones residentes en los cantones con mayor incidencia.

Si cada ciudadano se compromete y toma la responsabilidad de limpiar su casa y alrededores, seremos capaces de disminuir el dengue. La barrida Contra el Dengue en el cantón de Belén será: el día **sábado 9 de febrero del 2008**, en las comunidades de: Guapinol, Residencial Belén y Residencial Zayqui. El lugar de encuentro será en el **Salón Comunal de la Ribera Centro**, ubicado 25 metros norte de la Iglesia de la Ribera, a las **7:00 a.m.** La actividad finaliza a las 12:00 mediodía. Agradecemos la participación de esta Municipalidad, sabemos que con la unión de ustedes y otros grupos voluntarios, la ardua labor que realizaremos contra el dengue en este cantón va a ser todo un éxito el cual se reflejara en la disminución de los casos de esta enfermedad durante este nuevo año.

ARTICULO 20. El Regidor Propietario Hermes Zumbado Alfaro, define que se debe enviar un pésame a la Familia del Ing. Davis Rodríguez Rojas por su fallecimiento, quien fue miembro de la Comisión de Obras.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD:

LA MUNICIPALIDAD DE BELEN

Lamenta profundamente y expresa su mas sentido pésame por el deceso del señor

ING. DAVIS RODRIGUEZ ROJAS

Ex – Miembro de la Comisión de Obras y colaborador de esta Municipalidad. Nos unimos al sentimiento de dolor que embarga a toda su estimable familia y rogamos al Creador para que les de la fortaleza para superar su ausencia material.

“¡Vida nada me debes!. ¡Vida estamos en paz! ”.

CAPITULO IV

INFORME DEL ALCALDE, AREAS Y UNIDADES.

El Alcalde Municipal Horacio Alvarado Bogantes, plantea los siguientes asuntos:

INFORME DEL ALCALDE.

ARTICULO 21. Se conoce el Oficio AM-M-035-2008 del Alcalde Horacio Alvarado Bogantes. Hemos recibido el Memorando UO-018-2008, suscrito por el Ing. Denis Mena Muñoz, Coordinador de la Unidad de Obra, por medio del que se refiere a lo solicitado por el Concejo Municipal durante la sesión ordinaria N°67-2007 en su artículo 28; respecto a la solicitud de los señores Carlos Fuentes Rodríguez y Dagoberto Fuentes Rodríguez, vecinos de la calle denominada “Los Tilianos” ubicada en La Asunción, en lo concerniente a la existencia de un paso de aguas pluviales por su propiedad. Al respecto, adjunto remitimos copia del documento mencionado para su información, estudio respectivo y trámite correspondiente. Que cita: Referente al acuerdo tomado por el Concejo Municipal en Sesión Ordinaria N° 67-2007 con el objeto de que la Unidad de Obras emitiera criterio técnico relacionado con la solicitud de los señores Carlos Fuentes Rodríguez y Dagoberto Fuentes Rodríguez, particularmente en lo que se refiere a la existencia de un paso de aguas pluviales por propiedad según plano de catastro número H-618538-2000; ubicada en el sector de calle denominada Los Tilianos, distrito La Asunción; esta Unidad procedió a realizar la inspección correspondiente, de la cual se derivan las siguientes consideraciones:

1- Se constató actual paso de aguas pluviales por escurrimiento superficial, además de la existencia de caudal de agua permanente por origen natural (naciente) que afectan parte de la propiedad en cuestión.

2- Dado las condiciones de topografía en la zona, y de acuerdo a lo indicado por vecinos y funcionarios municipales que conocen el sitio y su evolución, las aguas de escurrimiento superficial a causa de las lluvias han constituido de hecho un paso a través de los años. Además, la zona ha presentado siempre la existencia de aguas subterráneas cuyo afloramiento ha generado un cauce natural permanente de escurrimiento, afectando los terrenos o propiedades del sector, situación que en el plano catastrado aportado no se constata por parte del profesional en topografía.

4- En este sentido, y por las características topográficas, el escurrimiento de aguas pluviales (producto de las precipitaciones) se orienta a través del mismo cauce de escorrentía de las aguas de origen natural.

5- Se logró constatar además, la existencia dentro de la propiedad en cuestión de obras de infraestructura cuyo fin fue mejorar la captación y el encauzamiento de las aguas a través de la propiedad (caja de captación tipo parrilla y tubería de concreto cuyo diámetro aproximado es de 60 cm). No se tiene registro ni información confiable sobre quien ejecutó dichas obras.

6- Por tanto, es criterio de esta Unidad considerar que el actual escurrimiento de aguas pluviales por la propiedad de los señores Rodríguez Fuentes se constituyó en hecho por las condiciones de topografía imperantes y el propio desarrollo de la zona, y que en algún momento se buscó mejorar el funcionamiento y reducir la afectación del terreno mediante la construcción de pequeñas obras de canalización y encauzamiento de las aguas.

7- Se recomienda finalmente, se solicite emitir criterio a la Dirección Jurídica, a efectos de establecer legalmente la viabilidad o no de lo solicitado por los señores Rodríguez Fuentes.

Lo anterior para los fines que el Concejo Municipal considere oportuno a efectos de responder a los señores interesados.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Solicitar criterio a la Dirección Jurídica, a efectos de establecer legalmente la viabilidad o no de lo solicitado por los señores Rodríguez Fuentes.

ARTICULO 22. Se conoce el Oficio AM-M-039-2008 del Alcalde Horacio Alvarado Bogantes. Hemos recibido el Memorando 032-2008, suscrito por el Ing. Luis Carlos Chaves Varela, Director del Área de Servicios Públicos, mediante el que, en cumplimiento con lo solicitado por el Concejo Municipal durante la Sesión Ordinaria N°75-2007 celebrada el 18 de diciembre del año 2007, en su capítulo VIII, artículo 31; presenta interpretación de resultados correspondiente al N°Reporte: AG-001-2008 y AG-002-2008, ambos suscritos por el señor Jorge Herrera Murillo, Coordinador del Laboratorio de Análisis Ambiental del Programa de Estudios en Calidad, Ambiente y Metrología (PROCAME) de la Universidad Nacional (UNA). Al respecto, adjunto remitimos copia del documento mencionado para su información, estudio respectivo y trámite correspondiente. Que cita: Siguiendo las indicaciones del Memorando AM-M-032-2008 se ha analizado y interpretados los resultados de los reportes AG-001-2008 y AG-002-2008 comprobando sus valores con el decreto del Ministerio de Salud publicado en La Gaceta No.84, del 3 de mayo del 2003 **“Reglamento para la Calidad del Agua Potable”**.

Definiciones:

1. Ph (condiciones de acidez o basicidad que se encuentra en una solución).
2. Conductividad (capacidad de conducir electricidad en un medio en este caso acuoso).
3. Turbidez (NTU) (capacidad de un líquido de dispersar un haz de luz, formado por coloides hidrofóbicos de poca afinidad con el agua).
4. Cloruros (cantidad de CL^- existentes en la muestra).
5. Sulfato (cantidad de SO_4^{-2} existente en la muestra).

6. Nitratos (cantidad del NO_3^- existente en la muestra).
7. Cloro Residual (es el cloro que existe en el agua en forma de ácido hipocloroso o ión Hipoclorito, para lo cual el agua debe de estar libre de compuestos orgánicos, nitrogenados o amoniacales para no formar clor residual combinado y la presencia de cloraminas en el agua de menor poder desinfectante).
8. Color (constituido por sustancias químicas producto de la degradación de materiales orgánicos, tales como hojas, plantas acuáticas, otros).
9. Olor.
10. Sabor.
11. Valor máximo admisible: corresponde a aquella concentración de sustancia o densidad de bacterias a partir de la cual existe rechazo del agua por parte de los consumidores o surge un riesgo inaceptable para la salud. El sobrepasar estos valores indicados en las tablas contenidas en el Anexo 1 implica la toma de acciones correctivas inmediatas.
12. Valor recomendado: corresponde a aquella concentración de sustancia o densidad de bacterias que implica un riesgo mínimo o aceptable para la salud de los consumidores del agua potable. De acuerdo al Informe AG-001-2008. **Los análisis físicos químicos se encuentran bajo los estándares de calidad del agua para consumo humano. Los análisis bacteriológicos se encuentran sobre los estándares de calidad del agua para consumo humano.** Comentario: Se debe mantener un control sobre el cloro residual que debe de existir en la red de distribución, en las nacientes se debe de revisar periódicamente para evitar el ingreso no autorizado de personas al lugar propiamente y delimitar la zona para evitar el ingreso de animales. No se encuentra ningún riesgo eminente para la población mientras la cloración se de la forma adecuada. Se ha tomada la siguiente medida correctiva: tomar muestra por parte del personal del acueducto de forma diaria y analiza la posibilidad de realizar cambios de ubicación de los puntos de cloración y equipos instalados.

Se debe mantener control sobre los resultados de Nitratos (cantidad de NO_3^- existente en la muestra) existe una tendencia al alza de estos niveles, por la ubicación del Cantón pueden originarse por la contaminación de los cantones al este y norte. De acuerdo al Informe AG-002-2008: **Los análisis físicos químicos se encuentran bajo los estándares de calidad del agua para consumo humano, la conductividad del agua se encuentra sobre los estándares para este punto. Los análisis bacteriológicos se encuentran sobre los estándares de calidad del agua para consumo humano.** Comentario: Existe una mejoría con los resultados de los análisis anteriores en el apartado del cloro residual que debe de existir en la red de distribución. No se encuentra ningún riesgo inminente para la población y se continúa con el control diario. Se debe mantener control sobre los resultados de conductividad esto por que el sector de Cariari se sobre paso el valor recomendado. Con conversación con el laboratorio de UNA, se coordino que el los análisis de estos pozos se realicen pruebas mas rigurosas para determinar los motivos del aumento de conductividad (tipo N2).

Ya que existe un historial de análisis de agua potable se plante la posibilidad de inter-relacionar el aumento con las precipitaciones del Cantón con el aumento de la conductividad.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Someter a estudio del Concejo Municipal.

ARTICULO 23. Se conoce el Oficio AM-M-040-2008 del Alcalde Horacio Alvarado Bogantes. Recibimos el Oficio UAA-006-2008, suscrito por Esteban Ávila Fuentes, de la Unidad Ambiental, mediante el que se refiere a la solicitud que presentara esta Alcaldía a esa Unidad, en cumplimiento con lo solicitado por el Concejo Municipal durante la Sesión Ordinaria N°75-2007 celebrada el 18 de diciembre del año 2007, en su capítulo VIII, artículo 31; respecto a la interpretación del N°Reporte: AG-003-2008, suscrito por Jorge Herrera Murillo, Coordinador del Laboratorio de Análisis Ambiental del Programa de Estudios en Calidad, Ambiente y Metrología (PROCAME) de la Universidad Nacional (UNA), referente al procedimiento de muestreo de aguas naturales (06 muestras de agua fluviales). Al respecto, adjunto remitimos copia del documento mencionado para su información, estudio respectivo y trámite correspondiente. Que cita: Atendiendo instrucciones superiores y en respuesta al Memorando AM-M-033-2008 le comunico que el informe sobre el análisis de las aguas fluviales no se entregara el día de hoy, lo anterior se debe a que se programó una reunión con el laboratorio de análisis ambiental de la UNA para aclarar y discutir diferentes aspectos contemplados en el reportes de resultados.

Cabe resaltar que el informe estará siendo entregado en el transcurso de la presente semana.

ARTICULO 24. Se conoce el Oficio AM-M-041-2008 del Alcalde Horacio Alvarado Bogantes. Hemos recibido el Memorando DAF-MEM 038-2008, suscrito por el Lic. Jorge Luis González González, Director del Área Administrativa Financiera, a través del que presenta el Informe Plan Presupuesto Extraordinario 01-2008 del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Belén, en cumplimiento con lo solicitado por el Concejo Municipal durante sesión ordinaria N°06-2008. Al respecto, esta Alcaldía adjunto les hace entrega de una copia del documento mencionado, a fin de proceder con su valoración, estudio y trámites necesarios correspondientes.

El Regidor Propietario Juan Carlos Murillo Sánchez, advierte que el Concejo Municipal no ha analizado seriamente el Presupuesto del Comité de Deportes y es irresponsable tomar las cosas a la ligera. El mismo Plan Presupuesto 2008, en su análisis de debilidades señala 15 o 16 puntos, que son copia fidedigna del año 2007, entonces en un año no subsanaron ninguna debilidad y el Presupuesto que presentan es únicamente para gastar dinero, por eso no esta de acuerdo con aprobar el Presupuesto hoy, porque aun no se ha discutido.

La Regidora Ana Betty Valenciano Moscoso, menciona que la Comisión de Hacienda y Presupuesto también recomendó al Concejo Municipal, algunos puntos referentes al PAO 2008 previo a su aprobación.

El Presidente Municipal Francisco Villegas Villalobos, dice que se debe analizar para el martes 05 de febrero, 2008.

El Regidor Propietario Hermes Zumbado Alfaro, comunica que no podemos obviar que el Concejo Municipal tuvo en sus manos mucho tiempo el PAO 2008 y no se analizo.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Someter a votación para el martes 5 febrero, 2008; el Presupuesto Extraordinario 01-2008 del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Belén.

ARTICULO 25. Se conoce el Oficio AM-M-042-2008 del Alcalde Horacio Alvarado Bogantes. Recibimos el Oficio ASP-034-2008, suscrito por el Ing. Luis Carlos Chaves Varela, Director del Área de Servicios Públicos, a través del que se refiere a lo solicitado por el Concejo Municipal durante la sesión ordinaria N°61-2007, celebrada el 09 de octubre del año 2007 y presenta el informe de situación actual del acueducto. Al respecto, adjunto remitimos copia del documento mencionado para su información, estudio respectivo y trámite correspondiente.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: PRIMERO: Someter a votación para el martes 05 de febrero, 2008; el “Informe Situación Actual del Acueducto”. **SEGUNDO:** Remitir a la Comisión de Obras para su información.

ARTICULO 26. Se conoce el Oficio AM-M-036-2008 del Alcalde Horacio Alvarado Bogantes. Recibimos el Memorando UO-021-2008, suscrito por el Ing. Denis Mena Muñoz, Coordinador de Unidad de Obras, por cuyo intermedio, se refiere al oficio N°DGIT-ED-3033-2007 emitido por la Unidad de Estudios Básicos de la Dirección General de Ingeniería de Tránsito del MOPT, respecto a la eliminación y ubicación de reductores de velocidad en la Urbanización Residencial Belén. Al respecto, esta Alcaldía procede a entregarles adjunto una copia del documento mencionado, para su información. Que cita: En respuesta al Memorando AM-M-805-2007 de la Alcaldía Municipal referente al Oficio No.DGIT-ED-3033-2007 emitido por la Unidad de Estudios Básicos de la Dirección General de Ingeniería de Tránsito del MOPT, asociado a las labores de eliminación y ubicación de reductores de velocidad en la Urbanización Residencial Belén, le informo que esta Unidad estará acatando las recomendaciones indicadas en dicho Oficio.

Para ello, incorporará las obras necesarias en el Plan de Mantenimiento de Señalización para el año 2008. En este sentido, se esperaría que la ejecución de las labores se realice a más tardar en el mes de marzo del presente, fecha estimada para ejecutar la primera etapa del plan de mantenimiento del año 2008.

ARTICULO 27. Se conoce el Oficio AM-M-037-2008 del Alcalde Horacio Alvarado Bogantes. Hemos recibido el Memorando 009-2008, suscrito por el señor Marcos Porras Quesada, funcionario de la Unidad de Bienes y Servicios, mediante el que informa acerca de la imposibilidad de adjudicación para la Licitación Abreviada 2007LA-000018-01, denominada “*Adquisición de equipo de cómputo y licencias*”. Al respecto, después de revisar los antecedentes, de acuerdo con lo recomendado por el señor Porras Quesada; esta Alcaldía les remite el expediente, con el propósito de proceder con el análisis respectivo, discusión y aprobación para declarar infructuoso este proceso. Que cita: Le hago entrega del expediente original correspondiente a la Licitación Abreviada 2007CD-000018-01, “Adquisición de Equipo de Computo y Licencias”. La recepción de ofertas de esta Licitación fue el 17 de diciembre del 2007, para que sea presentada ante el Concejo, ya que no se pudo adjudicar. Declarar infructuoso este proceso e iniciar de nuevo los trámites del mismo.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Someter a votación para el martes 05 de febrero, 2008.

ARTICULO 28. Se conoce el Oficio AM-M-038-2008 del Alcalde Horacio Alvarado Bogantes. Hemos recibido el Oficio DJ-027-2008, suscrito por el Dr. Ennio Rodríguez Solís, Director Jurídico,

mediante el que remite propuesta de Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Instituto Costarricense de Ferrocarriles (INCOFER) y esta Municipalidad. Al respecto, esta Alcaldía adjunto les hace entrega de una copia del documento mencionado, a fin de proceder con su valoración, estudio y aprobación correspondiente.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Someter a votación para el martes 05 de febrero, 2008.

ARTICULO 29. Se conoce el Oficio AM-A-022-2008 del Alcalde Horacio Alvarado B. A solicitud de este Concejo Municipal, traslado el memorando AM-A-021-2008, suscrito por el Lic. Jorge Retana Navarro, Asistente de la Alcaldía, en relación con la circular AM-C-006-2007. En la misma se analizan los motivos por la cual se dictó la circular de referencia, se revisa la legalidad de la misma y se establecen las recomendaciones del caso, las cuales han sido acogidas por esta Alcaldía Municipal.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Someter a votación para el martes 05 de febrero, 2008.

ARTICULO 30. Se conoce el Oficio AM-M-023-2008 del Alcalde Horacio Alvarado Bogantes. Se traslada Oficio DJ-033-2008, suscrito por el Dr. Ennio Rodríguez Solís, Director de la Dirección Jurídica de la Municipalidad de Belén, que corresponde a una propuesta de modificación de los artículos 16 y 21 del Reglamento para el otorgamiento de Permisos de Construcción de la Municipalidad de Belén, para su análisis y discusión por parte del Concejo Municipal de Belén.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Remitir al Lic. Luis Antonio Alvarez Chaves, para análisis y recomendación.

CONSULTAS A LA ALCALDÍA MUNICIPAL.

ARTICULO 31. La Regidora Suplente Rosemille Ramsbotton Valverde, apunta que hace falta una pintada al Edificio Municipal, mientras se construye el nuevo Edificio Municipal, así como arborización.

ARTICULO 32. El Regidor Suplente Manuel Ortiz Arce, consulta que es constante que los vehículos se estacionen en la acera, esto en todo el Cantón, que hace la Administración para controlar esta situación.

El Alcalde Municipal Horacio Alvarado Bogantes, considera que la Municipalidad no puede actuar solamente el Oficial de Transito, además en el Concejo Municipal se presento una Propuesta de Reglamento de Estacionómetros y con el aumento de tarifas de multas que hace la Policía Municipal, se esta actuando.

La Regidora Suplente Rosemille Ramsbotton Valverde, especifica que el Reglamento esta en análisis de la Comisión de Gobierno y Administración y se debe dar seguimiento.

ARTICULO 33. La Regidora Ana Betty Valenciano Moscoso, consulta en que estado se encuentra la Licitación del Centro Infantil.

El Alcalde Municipal Horacio Alvarado Bogantes, expresa que la Licitación ya se adjudico, falta incluir presupuesto en el próximo Presupuesto Extraordinario.

CAPITULO V

ASUNTOS DE TRAMITE DE LA ASESORIA LEGAL.

El Lic. Luis Antonio Alvarez Chaves, plantea los siguientes asuntos:

ARTICULO 34. Falta por resolver el Recurso de Revisión presentado por los Vecinos de Manantiales de Belen, el cual se remitió a la Asesoría Legal y al Director del Area Técnica Operativa, por lo que según el Director del Area Técnica es necesario que se tome un acuerdo para que el Alcalde Municipal gire instrucciones y conformar el respectivo expediente administrativo.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD Y EN FORMA DEFINITIVA: Encargar al Alcalde Municipal de girar instrucciones para conformar el expediente administrativo de la Urbanización Manantiales de Belen.

CAPITULO VI

INFORME DE AREAS, UNIDADES ASESORAS Y COMISIONES

INFORME DE LA COMISION DE HACIENDA Y PRESUPUESTO.

ARTICULO 35. Se conoce el dictamen sobre los Estados Financieros de la Municipalidad al 30-09-2007.

DICTAMEN DE COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO SOBRE LOS ESTADOS FINANCIEROS DE LA MUNICIPALIDAD DE BELÉN AL 30-09-2007

ENERO-2008

- A. **INTRODUCCIÓN.** Es inminente y apropiado mencionar que un municipio, a pesar de su función social, la cual no se basa el factor lucro, debe verse y analizarse desde su perspectiva de uso y aplicación adecuada de los recursos, de una manera coordinada y eficiente a fin de lograr planes y metas estratégicas que conlleven a la prestación oportuna y satisfactoria de los servicios a los ciudadanos. La mayoría de las decisiones de la Municipalidad poseen implicaciones financieras, por lo que el correcto planeamiento y aplicación presupuestaria atañe a todas las unidades y cada una de ellas, por ende, debe ser consciente de su papel en la planificación de los recursos. La oferta de mejores servicios municipales a precios razonables para los abonados, el pago justo y competitivo de salarios a los empleados municipales, las buenas condiciones laborales y la adecuada inversión en infraestructura pública solo puede lograrse en el marco de una eficiente gestión financiera. La función básica y responsable del Consejo Municipal en la definición clara de planes estratégicos con objetivos y prioridades bien identificadas, así como la

necesidad de reformular planes continuamente, requiere de análisis constante para identificar las áreas de fortaleza y debilidad. Los aspectos fuertes deben ser reconocidos para obtener ventaja apropiada y aprovechar las oportunidades; mientras que los puntos débiles serán comprendidos y manejados estratégicamente para minimizar su efecto y tomar las acciones correctivas adecuadas.

Los Estados Financieros del municipio deben por ende, facilitar la interrelación de la actividad financiera con el cumplimiento de las metas y planes, así como el desempeño del municipio en áreas claves de la administración.

ORIGEN DEL ESTUDIO: Se nos ha presentado para su análisis, discusión y dictamen final, los Estados Financieros de la Municipalidad de Belén al 30 de septiembre de 2007, por medio del acuerdo del Concejo Municipal de la Sesión Ordinaria 62-2007 celebrada el 16 de octubre de 2007. La Comisión de Hacienda y Presupuesto de la Municipalidad de Belén, en cumplimiento del artículo 51, del capítulo IV del Reglamento de Sesiones del Concejo Municipal del Cantón de Belén, presenta: **DICTAMEN SOBRE LOS ESTADOS FINANCIEROS DE LA MUNICIPALIDAD DE BELÉN AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2007.**

B. ANÁLISIS: Para el análisis respectivo, se ha tenido a la vista los Estados Financieros de la Municipalidad de Belén al 30 de septiembre de 2006 y los Estados Financieros de la Municipalidad de Belén al 30 de septiembre de 2007. El estudio se realizó de conformidad con la normativa jurídica aplicable según las circunstancias y con la normativa técnica que rige la materia.

C. RESULTADOS: Revisando los Estados Financieros de la Municipalidad de Belén al 30 de setiembre del 2007, podemos observar e identificar los siguientes factores:

Balance General: El balance general nos indica la situación financiera actual de la municipalidad. Es por ello que de él podemos observar lo siguiente: Se evidencia en este balance que existe mucho dinero remanente de presupuesto anterior que no ha sido ejecutado y que por ende se aplicó a Inversiones a Corto Plazo. Esto implica que buena parte de los recursos de los contribuyentes está en inversión de activos municipales, que para efectos financieros da solidez financiera a la institución, pero como objetivo Social, denota ineficiencia de aplicación de los recursos cobrados a los contribuyentes, que no ha sido empleado para brindar mejores Servicios. Además, el municipio no es una Institución del Mercado Financiero, por lo que un incremento en más de ¢800 millones de colones del 2006 al 2007 en Inversiones a Corto Plazo (o sea un incremento del 86.67%), no es un buen indicio de que las Unidades están cumpliendo sus objetivos a cabalidad. Por otro lado se observa en estos estados un incremento del 20% en las Cuentas por Cobrar, situación que debe revisarse con la Unidad de Cobros del Municipio, pues puede corresponder a un fuerte incremento en la Morosidad de los contribuyentes.

Para este periodo, los Estados Financieros evidencian un incremento del 697.57% en los compromisos a corto plazo, de lo que se puede inferir que ya el Municipio trabaja en proyectos para el 2008, con los cuales ya ha adquirido compromisos y por ende están pendientes de ejecución. Ante lo cual consideramos que es una sana práctica para avanzar adecuadamente en los proyectos

y que no sean afectados por los cambios presupuestarios anuales. El aumento del 25.85% en el Excedente Presupuestario, denota nuevamente, baja ejecución e incumplimiento de metas. Veamos el siguiente Análisis Horizontal de las principales cuentas de los Estados Financieros, donde se compara horizontalmente los cambios experimentados por las diferentes cuentas de un periodo a otro.

ANALISIS HORIZONTAL				
Cuenta	2007	2006	Variación Relativa	Variación Absoluta
ACTIVO CIRCULANTE				
Caja y banco	410.253.223,74	574.214.858,41	-28,55%	163.961.634,67
inversiones	1.759.921.506,51	942.807.735,85	86,67%	817.113.770,66
cuentas por cobrar	333.126.528,86	277.558.476,77	20,02%	55.568.052,09
cuentas por cobrar a empleados	143.000,34	0,00	100,00%	143.000,34
	2.503.444.259,45	1.794.581.071,03	39,50%	708.863.188,42
ACTIVO FIJO				
maquinaria y equipo	388.369.866,89	340.680.037,78	14,00%	47.689.829,11
edificios	44.543.879,32	44.543.879,32	0,00%	0,00
terrenos	296.697.144,00	296.697.144,00	0,00%	0,00
Instalaciones				
acueducto MPL.	217.204.312,26	217.204.312,26	0,00%	0,00
Depreciación Acumulada	-494.940.575,38	-457.956.714,67	8,08%	-36.983.860,71
	451.874.627,09	441.168.658,69	2,43%	10.705.968,40
OTROS ACTIVOS				
Depósitos en Garantía recibido	100.322.015,58	88.421.183,46	13,46%	11.900.832,12
	100.322.015,58	88.421.183,46	13,46%	11.900.832,12
TOTAL ACTIVOS	3.055.640.902,12	2.324.170.913,18	31,47%	731.469.988,94
PASIVO CIRCULANTE				
cuentas por pagar documentos por pagar CP	-279.739.149,85	-38.821.854,61	620,57%	240.917.295,24
	-29.892.319,61	0,00	100,00%	29.892.319,61
	-309.631.469,46	-38.821.854,61	697,57%	270.809.614,85
PASIVO LARGO PLAZO				
documentos por pagar largo PL	-325.082.826,73	-365.748.361,49	-11,12%	-40.665.534,76
	-325.082.826,73	-365.748.361,49	-11,12%	-40.665.534,76
OTROS PASIVOS				
Deptos en garantía por Devol.	-103.315.975,88	-90.649.658,46	13,97%	12.666.317,42
	-103.315.975,88	-90.649.658,46	13,97%	12.666.317,42
TOTAL PASIVOS	-738.030.272,07	-495.219.874,56	49,03%	242.810.397,51
ERARIO				
Patrimonio	-460.061.329,53	-352.978.773,94	30,34%	107.082.555,59

Excedente presupuestario	-1.857.549.300,52	-1.475.972.264,68	25,85%	381.577.035,84
TOTAL ERARIO	-2.317.610.630,05	-1.828.951.038,62	26,72%	488.659.591,43
TOTAL PASIVOS Y ERARIO	-3.055.640.902,12	-2.324.170.913,18	31,47%	731.469.988,94

DETALLE DE ESTADO DE RESULTADOS

Ingresos reales	3.732.500.274,85	2.868.341.445,57	30,13%	864.158.829,28
Menos				
Egresos reales	1.874.950.974,33	1.392.369.180,89	34,66%	482.581.793,44
Excedente presupuestario	1.857.549.300,52	1.475.972.264,68	25,85%	381.577.035,84

Además en el Análisis Horizontal anterior, podemos evidenciar que:

1. Se presenta un incremento (20%) en las cuentas por cobrar, rubro que para la Municipalidad es muy sensible, pues puede ser generado por un aumento en la morosidad en el pago de tributos o servicios.
2. Se evidencia una disminución (11.12%) en los documentos por pagar a largo plazo, lo cual es reflejo del cumplimiento básico de las obligaciones de la Municipalidad en sus deudas. Debe analizarse la conveniencia de dirigir parte de los recursos excedentes a la disminución más acelerada de la deuda.
3. El Patrimonio Municipal continúa en aumento, ahora con un 30,34% (28% entre el 2005 y 2006), siendo esto sinónimo de solidez del Municipio.
4. A pesar del incremento del 30.13% en los Ingresos Reales, en el lado de los Egresos Reales, los mismos se incrementaron en el 34.66% (**Ver las tres últimas líneas de la tabla anterior**), sin embargo, hay que tomar en consideración que al no estarse ejecutando el 100% de los egresos propuestos, se considera que debe mejorarse la ejecución con el fin de equilibrar tanto el comportamiento de los ingresos, como el de los egresos.
5. Sin ahondar mucho en cálculos financieros, es evidente también la buena estabilidad que posee el municipio en los principales aspectos financieros, como son la liquidez (al tener una buena estructuración de activos de corto plazo para responder ante las partidas de compromisos inmediatos) y solidez o endeudamiento (un peso significativo del patrimonio respecto a los pasivos de largo plazo).

D. CONCLUSIONES

1. Se evidencia nuevamente, que la Municipalidad posee un problema a lo interno de cumplimiento de metas de las diferentes unidades, pues como se vio en el informe a la Contraloría, el cumplimiento es básico y con muy baja calificación respecto a lo propuesto. Lo

que conlleva que a nivel de Consejo y de Administración se analice qué es lo que está sucediendo con el desempeño del funcionario municipal y se revise el por qué las metas no se están cumpliendo plenamente, lo cual puede ser por bajo desempeño o porque la meta planteada superaba las verdaderas posibilidades de cumplimiento de la misma.

2. La Dirección Administrativa y Financiera de la Municipalidad hace una buena labor en la asignación y control de los recursos del municipio, sin embargo, debe hacerse una conciencia a nivel general de que todas las unidades municipales revisen y verifiquen que los presupuestos y metas que proponen, sean objetivas, medibles y con una muy alta probabilidad de cumplimiento.
3. Como criterio adicional y reiterativo de esta Comisión, hace la sugerencia al Municipio, que estudie la conveniencia de continuar con la administración de Inventarios que actualmente posee, pues consideramos que al ser el municipio un ente no comercial, no requiere tener de un amplio stock de mercancías, mas por el contrario debería manejar el concepto “justo a tiempo”, y flexibilizar las compras de manera que se obtenga el suministro que se requiere, en cantidades mínimas, fáciles de almacenar y liberando a la Municipalidad de sobrecostos en partidas como almacenamiento, custodia y control de Bodegas, empleándose así también gran parte los espacios físicos utilizados para ese concepto, en otros fines que requiere esta entidad.

E. RECOMENDACIONES

1. Que a nivel de Consejo y de Administración se analice qué es lo que está sucediendo con el desempeño del funcionario municipal y se revise el por qué las metas no se están cumpliendo plenamente, lo cual puede ser por bajo desempeño o porque la meta planteada superaba las verdaderas posibilidades de cumplimiento de la misma.
2. Debe hacerse conciencia a nivel general de que todas las unidades municipales revisen y verifiquen que los presupuestos y metas que proponen, sean objetivas, medibles y con una muy alta probabilidad de cumplimiento.
3. Que la Administración valore manejar el concepto “justo a tiempo”, y flexibilizar las compras de manera que se obtenga el suministro que se requiere, en cantidades mínimas, fáciles de almacenar y liberando a la Municipalidad de sobrecostos en partidas como almacenamiento, custodia y control de Bodegas, empleándose así también gran parte los espacios físicos utilizados para ese concepto, en otros fines que requiere esta entidad.
4. Así también, recomendamos a la Administración, analice la conveniencia de tener una partida denominada Patrimonio, pues el patrimonio es el valor de las acciones o utilidades retenidas por distribuir de un ente económico-financiero, mientras que el Municipio es un ente Social, por lo que la partida debería denominarse “Excedente Presupuestario Acumulado” o “Superávit Presupuestario”.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Someter a estudio del Concejo Municipal.

INFORME DE LA COMISION DE OBRAS PUBLICAS.

ARTICULO 36. Se conoce el Oficio AM-M-813-2007 del Alcalde Horacio Alvarado Bogantes. Recibimos el Oficio AC-294-07, suscrito por el Ing. Luis Carlos Chaves Varela, Director del Área de Servicios Públicos, por cuyo intermedio traslada trámite N°5504 que es de "Solicitud de Disponibilidad de Agua" a nombre de Sama Valores, S.A., para un proyecto de nueve unidades habitacionales. Adjuntamos copia del mismo con el propósito de proceder con el análisis respectivo y trámite correspondiente. SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Remitir a la Comisión de Obras para análisis y recomendación.

Considerando:

- ⇒ Que mediante el trámite N°5504, a nombre de Sama Valores, S.A., solicita la disponibilidad de agua para nueve pajas, en un proyecto de nueve casas habitación, ubicado en la finca plano catastrado H-1138301-2007.
- ⇒ Que el citado proyecto se ubica en el Distrito La Ribera, 150 metros al norte del Cementerio.
- ⇒ Que el Proyecto plantea un desarrollo con nueve casas habitacionales.
- ⇒ Que mediante Memorando AC-294-07 12 diciembre 2007, Luis Carlos Chaves Varela, Director del Área de Servicios Públicos, otorgar la disponibilidad de agua ya que en la actualidad se cuenta con la infraestructura y caudal necesario para el proyecto solicitado.
- ⇒ Que según el Certificado de Uso de Suelo No.5544, en el Plan Regulador del cantón del Belén, el lote plano catastrado H-1138301-2007 se ubica en Zona Residencial de media Densidad (ZRMD), donde dentro de los usos permitidos se encuentra el uso de vivienda multifamiliar.

SE RECOMIENDA AL CONCEJO MUNICIPAL: PRIMERO: Avalar el Oficio AC-294-07 del Luis Carlos Chaves Varela Director Área de servicios Públicos. **SEGUNDO:** Avalar el oficio del Ing. Jose Zumbado Chaves Director, Área Operativa Y Desarrollo Urbano. **TERCERO:** Aprobar la solicitud de disponibilidad de agua, solicitada mediante el trámite N°5504, a nombre de Sama Valores S.A.. **CUARTO:** La Comisión recomienda la aprobación de la disponibilidad de 9 pajas de agua, para que procedan con los tramites correspondientes. **QUINTO:** La Comisión de Obras solicita que se le informe sobre los criterios técnicos a efectos de ubicar el terreno que servirá para el traslado del Ebais de la Ribera. Consideramos importante que este terreno debe ubicarse en zonas accesibles para todo el Distrito de La Ribera; indicar cual o cuales propiedades están disponibles para tal efecto.

El Alcalde Municipal Horacio Alvarado Bogantes, comenta que la Caja Costarricense del Seguro Social, ya realizó los criterios técnicos para trasladar los Ebais, pero el Ministerio de Hacienda no ha realizado los avalúos.

La Regidora Suplente Rosemille Ramsbotton Valverde, respalda el dictamen ya que le parece muy bien el análisis de la Comisión de Obras.

El Regidor Suplente Manuel Ortiz Arce, denuncia que no firmó el dictamen de la Comisión de Obras, porque encuentra dudas, ya que le preocupa que el área que se menciona se vea afectada por la zona de protección del Río Segundo.

El Presidente Municipal Francisco Villegas Villalobos, detalla que el dictamen de la Comisión de Obras no se puede recibir porque solamente tiene 2 firmas.

La Regidora Suplente Rosemille Ramsbotton Valverde, entiende que si a la Comisión no vienen los miembros, emitirán el dictamen quienes están presentes.

El Regidor Propietario Hermes Zumbado Alfaro, explica que a las reuniones de Comisión de Obras, se les convoca vía correo electrónico por teléfono y si no llegan los miembros los temas no se pueden atrasar, por lo tanto salva su responsabilidad, presentado el día de hoy el dictamen.

El Regidor Propietario Juan Carlos Murillo Sánchez, enumera que si no se esta de acuerdo como miembro de la Comisión, lo procedente es presentar un dictamen de minoría.

SE ACUERDA CON TRES VOTOS A FAVOR DE LOS REGIDORES Francisco Villegas Villalobos, Juan Carlos Murillo Sánchez, Ana Betty Valenciano Moscoso Y DOS EN CONTRA DE LOS REGIDORES Hermes Zumbado Alfaro, Flor Trejos Villalobos: Someter a estudio del Concejo Municipal.

INFORME DE LA COMISION DE SEGUIMIENTO AL PLAN REGULADOR.

ARTÍCULO 37. El Regidor Propietario Juan Carlos Murillo Sánchez, presenta en atención a las peticiones expresadas por la Regidora Flor Trejos Villalobos, en la sesión ordinaria del pasado 22 de enero del año en curso, me permito indicar lo siguiente.

- 1) Las reuniones de la Comisión de Seguimiento a la actualización del Plan Regulador de Belén, acorde al libre ejercicio que nos asiste, son de carácter público, motivo por el cual y siempre lo he indicado en el Concejo, los señores regidores o cualquier persona de la comunidad pueden asistir a la misma y salvo situaciones especiales las mismas se realizan los días lunes en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal a partir de las 4:30 p.m., como es lógico y por la ley de conformación de la misma, no podrán ejercer la facultad de voto, ya que la misma se circunscribe a los miembros de dicha Comisión.
- 2) Que para los integrantes de la Comisión y para esta coordinación, se tiene como política la objetividad y transparencia en los actos en general, por lo que es de nuestro interés que la ciudadanía, tenga a su disposición el acceso a la información pertinente, motivo por el cual se han realizado reuniones con organizaciones civiles, se han convocado a actividades informativas en el San Casimiro, se está habilitando una página WEB, se han utilizado medios de prensa, confeccionado brochurs y lo más importante se tiene una oficina puertas abiertas a cualquier ciudadano que tenga a bien visitarla para consultas o sugerencias.
- 3) La Comisión en aras de una mayor apertura a la comunidad decidió implementar una serie de foros por ejes temáticos a fin de recoger la opinión de ciudadanía mediante observaciones y sugerencias como un insumo más a todo el proceso.

- 4) Que en aras de una mayor transparencia se contrato a la Empresa Sinergia, como facilitador y recopilador de la información proporcionada por los asistentes, de tal manera, que ninguno de los integrantes de la Comisión opera la información proporcionada.
- 5) Que con la asesoría de la Empresa mencionada se definieron la cantidad de 15 talleres con una asistencia de trece personas en cada uno, los cuales posteriormente se aumentaron a dieciséis, dando representación a los tres distritos según el porcentaje de población y equidad de género.

Adjunto un listado de las personas que representan a los tres distritos y actividades, las cuales se obtuvieron de las bases de datos de organizaciones civiles, comunales y partidos políticos, así como de la sociedad civil y los grupos convocados para cada uno de los talleres y el cronograma de los próximos talleres. .

TALLERES PARTICIPATIVOS			
FACILITADOR:	Sr. Gabriel Coronado		
LUGAR:	Sala de Reuniones Estación de Bomberos		
HORA:	6:00 p.m a 10:p.m.		
REFRIGERIO:	7:30 PM		
OBSERVADORES:	José Zumbado, María Picado, Ana Yancy Arce, Jav		
FECHAS	FISICO	SOCIO-ECONOMICO	POLITICO INSTITUCIONAL
11 DE FEBRERO	X		
18 DE FEBRERO	X		
21 DE FEBRERO		X	
22 DE FEBRERO		X	
25 DE FEBRERO		X	
28 DE FEBRERO			X
29 DE FEBRERO			X
3 DE MARZO			X



TOTAL DE INVITACIONES	128 personas		
------------------------------	---------------------	--	--

1	Oscar Munillo Rodríguez	2	Samaranda Rodríguez Trejo	2	Waller Alfaro	2	Teresa Chaves	
1	Ana Arroyo Montero	1	Carmen Ma. González Sánchez	2	Mancel Umaña	3	Manuel Gonzalez	
2	Roy Fco. Chaves Araya	1	Julio Chaves Munillo	1	Warren Ulloa	3	Carlos Morales	
2	Luis Alberto Garro Marín	1	Vera León	1	Xinia Vargas	1	ana cecilia cordero	
2	Ma. Isabel Rojas Rodríguez	1	Damaris Vives	2	William Alvarez	2	Magda Bogantes Rodríguez	
2	Alino Jimenez Alfaro	1	Sergio Venegas Munillo	1	María Isabel Alvarez	2	Beyanira de Anas	
2	Luis Pablo Baltodano Garcia	1	Betty Quiros	2	Georgina Castillo	2	Alejandra Chaves Gonzalez	
2	Carmen Ma. Ramirez Ugalde	1	Cristina González	1	Manuel Munillo	3	Cesar Zumbado	
2	Juan Carlos Munillo Rodríguez	3	Norma González	2	Juan Manuel Ramirez Villane	3	Maurenn Fuentes	
3	Gloriana Zamora Oviedo	3	Rafael Angel Pérez Cordoba	1	Esteban Munillo	3	Virginia Munillo Quiros	

1	Patricia Aguilar	3	Lucrecia González	1	Gabelo Villegas	1	Yinnette Rodriguez	
3	Guillermo Rodríguez Rodríguez	1	Juan Manuel González Zamora	2	Ninfa Chavez	1	Nuria Saenz	
1	Paul Rene Munillo Rodríguez	2	Alvaro Solera	1	Michael Castillo	2	Lorena Venegas	
3	Fritz Chavez Gonzalez	2	William Alvarado Bogantes	1	Julia Ardon	3	Ligia Delgado	
3	Emilia Villegas Gonzalez	2	María Elena Castro Franceschi	2	José Miguel Banquero	1	Leda Cordero	
3	Jorge Meza Villalobos	2	Afonso Araya Matamoros	2	Fidelia Morera	2	Charles Powers	
1	Ana Cecilia Rodríguez Rodríguez	2	Judith Abellan Li	1	Edwin Solano	2	Rocio Powers	
1	Roberto Ramirez Ugalde	1	Yolanda Alfaro	3	Jesus Rojas	3	Patricia Sanchez	
2	Abraham Anas Mora	1	Mauricio Villalobos Campos	2	Antonio Lehmann	2	Heidy Espinoza	
1	Rolando González Sánchez	1	Emilio Villalobos Campos	2	Kathia Venegas	2	Jessica Calderon	

1	Mano Araya González	2	Glicena Chavez	1	Manuel A. Araya Chavarria	1	Mancela Avila	
1	Fanny Patricia González Sánchez	1	Rafael Angel Zamora	2	Marco Rodríguez Anas	1	Karla Chaves	
2	Patricia Ardón Salazar	2	Romulo Chavez	3	Mansol Acosta P	2	Francisco Segura	
2	Virginia Zumbado Arieta	3	Thais Zumbado	1	Mauricio Hemera	1	Arnoldo Herrera	
3	Guillermo Munillo Campos	3	Yinnette Cespedes	3	Melsa Zumbado	1	Silva Caligari	
3	Mancela Cordoba Munillo	3	Gaspar Gonzalez	1	Miguel Hernández	2	Mauricio Avendaño	
2	Sandra Rodríguez Sanabria	3	Alexander González P	3	Mima Leon Mann	1	Erick Villegas	
1	Ana Sánchez Zumbado	3	Minor González	2	Noelia Chavez Solano	1	Guillermo Delgado	
1	German Solano Munillo	3	Baudi Zumbado	3	Omar Munillo	3	Irene Fuentes	
1	Luis Humberto González Mori	3	Fernando Villegas	1	Oscar Villegas Villalobos	1	Manuel Rodriguez	

3	Juan Zumbado (Fello)	1	Rosa Munillo Rodríguez	1	Jorge Cubero	1	Vianney González	
2	Rosa Venegas	3	Roberto González Munillo	2	Juan Rafael Vargas	3	Rocio Mora	
3	Carlos Morales (Sacerdote)	1	Roberto Carlos Zumbado	2	Tobias Zarate	2	Joaquin Chavez	
2	Victor Sanabria	1	Victor Viquez Bolaños	2	Carol Carmona	3	Mano González	
2	José Luis Cerdas Alvarado	1	Nestor Villegas	1	Sigifredo Villegas	1	Edgar Alvarez	
1	José A. Ramirez Ugalde	1	Juan Luis Villegas	1	Silvia Salas Campos	1	Marcela Ramirez	
1	Elman Leon Martinez	2	Gustavo Rodríguez González	1	Sonia Arroyo	1	Mantza González	
3	Carolina Malavassi	2	Rita Guido	2	Victor Mata	3	Gabriel Rojas	
1	Alexandra Grant	1	Oiga Solano	2	Maria Eugenia Mondragon	1	José Joaquín Vasquez	
1	Juan Diego Zumbado	1	Lorena Vargas Viquez	1	Victorino Ramirez	1	Juan Alfredo Campos	

3	Ingrid Rodríguez Pineda	3	Juan Carlos Villegas	1	Maria Isabel Mora	2	Vina Munillo	
1	Blas Gdo. Melendez Rodríguez	3	Fernando Bolaños	3	Osvaldo Villegas Gonzalez	1	Ronaldo Alfaro	
2	Lizbeth Patricia Munillo Rodríguez	3	Rodrigo Zamora	2	Rebeca Alfaro Hidalgo	2	Davis Rodríguez	
3	Ana Cecilia Valenciano Carne	1	Pascual Arroyo	2	Rosa Venegas Delgado	1	Esposa Carlos Rodríguez Pekkis	
1	Francisco Sánchez Zumbado	1	Rita Quesada	2	Luis Garro	2	Marianela Zamora	
1	Angel Zamora Alfaro	3	Evelyn Araya	2	Hector Rodríguez	2	William Guzman	
2	Jorge Arturo Gonzalez Cuadra	1	Victor Julio Guzman	2	Sonia Henkel	1	Rebeca Arroyo Villegas	
2	Manelos Segura	1	Ailyn Barboza	2	José Pablo Chavez	1	Diana Villegas Araya	
1	Juan Carlos Bolaños	2	Alejandra Jimenez	1	Jorge Rojas	1	Lidia Arroyo Villegas	
1	Minor Navarro	1	Allen Moya	1	Yency Moya	3	Rolando Zumbado	

1	Maria Elena Venegas Venegas	2	Baltazar Rodríguez	3	Silvia Espinoza	2	Cecilia Ledezma	
1	Pio Lus Munillo	2	Ana Isabel Rojas	1	Juan Carlos Bolaños	1	Victor Monge	
1	Merceditas Munillo	3	Carolina Zumbado	1	Mercedes Guerrero	3	Lidia Duarte	
1	Yendry Delgado	1	Carlos Morales Mateluna	3	Juan Emilio Vargas	3	Julietta Arroyo	
1	Olga Quesada Renauld	1	Danilo Pérez	2	Cristian Quesada	3	Georgina Zumbado	
1	Sigifredo Zumbado	2	Deyanira Alfaro	2	Ma. José Delgado	3	Esmeralda Alfaro	
3	Alexander Delgado Delgado	3	Enrique Quesada Mena	1	Angelica Venegas	1	Silvia Vargas	
2	Alexander Sanabria	1	Esmeralda Zamora	3	William Munillo	3	Felicia Solano Rojas	
1	Margarita Gonzalez	3	Flavio Gonzalez	2	Mariana Chaves	3	Rafael Zamora	
1	Lourdes González	3	Florizul Acosta P	1	Carlos Solis Soto	2	Jorge Ameta Villalobos	

1	Tirza Delgado	2	Gerardo Condero	1	Oscar Pérez	1	Leonel Munillo	
3	Ana Barrantes Araya	2	Guillermo Hemkel	2	Daniel Munillo	1	Vincio Zumbado	
3	Jaime Naranjo	2	Isidro Solis	2	Gonzalo Hernández	1	Antonia Munillo	
1	Julio Guzman	3	Javier Viquez	2	Margarita Mora	1	Eladio Villegas	
1	Hermes Vásquez	2	Jorge Ameta	3	Francisco Zumbado	1	Jeiny González	

INFORME DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA.

ARTICULO 38. Se conoce el Oficio DJ-024-2008 del Director Jurídico Ennio Rodríguez Solís. De acuerdo a la Circular 1-08-TCA del Tribunal Procesal Contencioso Administrativo, II Circuito Judicial de San José, informamos que todas aquellas apelaciones Municipales que ameriten ser conocidas en Jerarquía Impropia, deberán remitirse a la Oficina de Recepción de Documentos de dicho Tribunal. Lo anterior de acuerdo al nuevo Código Procesal Contencioso Administrativo, que entro en vigencia el 1 de enero del 2008, el cual contempla el proceso denominado Recurso No Jerárquico en Materia Municipal.

INFORME DE LA AUDITORIA INTERNA.

ARTICULO 39. Se conoce el Oficio AI-08-2008 Lic. Eliécer Leitón C., Auditor Interno, dirigido al Lic. Jorge Retana N., Asistente del Alcalde. **INFORMACIÓN SOBRE LA URBANIZACIÓN PRADOS DE BELÉN.** En atención a su nota AM-A-010-2008, del 17 de enero del 2008 y para atender lo requerido en el D-1427, del Área de Conservación Cordillera Volcánica Central, de la Dirección Regional, del Sistema Nacional de Áreas de Conservación, le adjunto dos copias del INFORME INF-AI-07-2007, denominado, PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN DE LA URBANIZACIÓN PRADOS DE BELÉN, emitido por esta Auditoría.

ARTICULO 40. Se conoce el Oficio AI-07-2008 del Lic. Eliécer Leitón C., Auditor Interno, dirigido al Ing. Horacio Alvarado Bogantes, Alcalde. **PLAZA DE COORDINADOR (A) AMBIENTAL**

- a. En el 2006, la Municipalidad inició el concurso interno No. 02-2006 y el concurso externo No. 02-2006 para el nombramiento del Coordinador o Coordinadora Ambiental.
- b. Según consta en el DJ-367-2006 de la Dirección Jurídica de la Municipalidad, la Sala Constitucional ordenó el 13 de setiembre del 2006, no dictar el acto final de nombramiento en el proceso concursal que se seguía para nombrar al Coordinador de la unidad Ambiental, hasta tanto, esa Sala no resolviera en sentencia o no dispusiera otra cosa. Lo anterior, en virtud de un recurso de amparo presentado por un funcionario de la Municipalidad, en relación con ese proceso concursal.
- c. La Sala Constitucional, mediante resolución No. 2007-001276 del 31 de enero del 2007, declaró sin lugar el citado recurso de amparo. En vista de esa sentencia, la Dirección Jurídica, emitió el oficio DJ-102-2007, el 08 de marzo del 2007, en el cual recomendó a esa Alcaldía lo siguiente: *“CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN. De esta forma considera esta Dirección Jurídica que el presente fallo constitucional habilita a la administración municipal para reactivar el concurso público para llenar la plaza de Coordinador (a) de la Unidad Ambiental. Para tal fin será necesario que se realice una verificación previa de que las distintas unidades administrativas involucradas en el presente caso –incluido el Concejo Municipal- hayan contestado todas las gestiones administrativas formuladas por el señor Gerardo Villalobos Acuña, en caso contrario, proceder a contestarle y después realizar el respectivo concurso público”.*
- d. Según se verificó, a la fecha no se ha resuelto en forma definitiva, lo relativo al citado proceso concursal y al nombramiento del Coordinador (a) Ambiental. Se ha recurrido a la práctica de realizar nombramientos interinos en ese cargo. Al respecto, es importante señalar que el artículo 130 del Código Municipal, regula lo referente a los nombramientos interinos. En ese artículo se dispone lo que se transcribe a continuación: *“Mientras se realiza el concurso interno o externo, el alcalde podrá autorizar el nombramiento o ascenso interino de un trabajador hasta por un plazo máximo de dos meses...”*. Lo expuesto, se hace de conocimiento de esa Alcaldía, con fundamento en el artículo 22, inciso d) de la Ley General de Control Interno, a efecto de que sea valorado y resuelto a la brevedad posible, con estricto apego a la normativa legal vigente. Mucho agradeceré, informar a esta Auditoría, las acciones que disponga la Alcaldía en relación con lo señalado en el presente documento.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Solicitar al Alcalde Municipal un informe sobre las gestiones realizadas para el nombramiento de la plaza de Coordinador (a) Ambiental, lo anterior para el martes 12 febrero, 2008.

INFORME DE LA UNIDAD DE DESARROLLO URBANO.

ARTICULO 41. Se conoce el Oficio DU-03-2008 del Arq. Luis Bogantes Miranda, Unidad de Desarrollo Urbano. Con respecto a la solicitud de permiso de construcción No.114-2007 para el Proyectos Apartamentos San Vicente, a construir en la finca No.50916 ubicada en San Antonio de Belén, Barrio San Vicente frente al Salón Comunal, propiedad de Condominio La Ribera Belemita Cincuenta S.A., se le remite el informe técnico y expediente correspondiente para su consideración. Lo anterior a efectos de cumplir con el Artículo 21 del Reglamento de Otorgamiento de Permisos de Construcción, tomando como base la dimensión e impacto de mismo.

El Presidente Municipal Francisco Villegas Villalobos, aclara que recibió el Oficio GE-049-08, tramite 436 del Lic. Bernal Soto Zúñiga, Gerente General, Junta Directiva, SENARA, que cita: Por este medio el suscrito BERNAL SOTO ZUÑIGA, GERENTE GENERAL CON FACULTADES DE APODERADO GENERALISIMO SIN LIMITE DE SUMA, del Servicio Nacional de Aguas Subterráneas Riego y Avenamiento, SENARA, me permito manifestar a ese Concejo lo siguiente: Por un error de apreciación y por no contar en ese momento con suficientes elementos de juicio que me permitieran emitir un criterio técnicamente fundamentado, en torno al tema consultado por los interesados en el desarrollo de El Condominio La Ribera Belemita Cincuenta, S.A., que se desarrolla en esa jurisdicción y con el afán de rectificar el criterio emitido mediante oficio GE-738-07 de fecha 20 de diciembre del 2007, en torno al tema consulta a esta Gerencia mediante carta suscrita por el señor Richard Godfrey en su condición de Representante de la compañía referida, el 6 de noviembre del año recién finalizado, me permito dejar sin efecto el oficio supraindicado y en su lugar enviar a ese Concejo el criterio técnico legal emitido por la Asesoría Legal Institucional mediante Oficio No.SL-232-2007 de 19 de diciembre del 2007, sobre el tema consultado, el cual esta Gerencia avala, mismo en el cual se clarifica a nivel de competencias a quien corresponde dirimir y definir el tema consultado y los alcances del ASUB-452-07, emitido por el área de Aguas Subterráneas de esta Institución.

No omito manifestar, la disponibilidad de la Institución que represento de colaborar con esa Municipalidad en el apoyo técnico para llevar a cabo los estudios procedentes, que permitan concluir la inocuidad de la actividad que se pretende desarrollar, sobre el bien demanial que merece ser tutelado, para lo cual estamos adicionalmente en la en la mejor disposición de revisar y valorar las propuestas técnicas que presenten los interesados tendientes a mitigar cualquier impacto negativo que pudiera eventualmente detectarse en el proyecto constructivo. Adjunto para su conocimiento, y a lo que a bien proceda, el oficio SL-232-007, suscrito por la Licda. Patricia Leandro Tabasch, Asesora Legal de esta Institución. Sin más y atento a cualquier aclaración procedente, suscribe de Usted con toda consideración,

El Regidor Propietario Hermes Zumbado Alfaro, cuestiona que no se cumple con el Artículo 21 del Reglamento para el Otorgamiento de Permisos de Construcción, que cita: *“Se exceptúan de la aprobación de la Unidad de Desarrollo Urbano, las solicitudes de permisos de construcción para urbanizaciones, condominios y cualquier otro a juicio del Concejo Municipal. Para tales efectos la Unidad de Desarrollo Urbano deberá presentar su criterio técnico respecto de la solicitud al Concejo Municipal, en un plazo máximo de 10 días naturales después de recibida la misma, para adoptar el acto final decisorio de aprobar o improbar el respectivo proyecto. (Así reformado mediante acuerdo del Concejo Municipal del Cantón de Belén, en la sesión ordinaria No. 25-2005, publicado en la Gaceta No. 92 del viernes 13 de mayo del 2005)”*:

El Presidente Municipal Francisco Villegas Villalobos, presenta la siguiente Moción, la cual es acogida por los Regidores Juan Carlos Murillo Sánchez, Ana Betty Valenciano Moscoso, Flor Trejos Villalobos, Hermes Zumbado Alfaro.

**MOCION PARA RESOLVER EL CONOCIMIENTO DEL INFORME
DU-03-2008 RELACIONADO CON LA SOLICITUD DEL PERMISO DE
CONSTRUCCION N° 114-2007**

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que este Concejo Municipal recibió el día Martes de 22 de enero de 2008 a la 1:20 pm el oficio DU-03-2008 de fecha 22 de enero de 2008 remitido por el Arq. Luis Bogantes Miranda, en el cual se remite a conocimiento del Concejo Municipal la solicitud del permiso de construcción 114-2007 para el Proyecto Apartamentos San Vicente, a construir en la finca de Heredia matrícula 50916 ubicada en San Antonio de Belén, Barrio San Vicente frente al Salón Comunal, propiedad de Condominio La Ribera Belemita Cincuenta S.A., e indicando que se remite el informe técnico y el expediente para su consideración; indicando que esta remisión se hace para cumplir con el artículo 21 del Reglamento de Otorgamiento de Permisos de Construcción.

SEGUNDO: Que revisada la documentación que se remite con el referido oficio DU-03-2008 se puede verificar que no se acompaña ningún expediente administrativo, que la documentación no se encuentra debidamente foliada, y no existe un índice de la misma, verificando por el contrario que simplemente se adjuntó la documentación en un sobre sin un orden específico, resultando que los documentos recibidos por la Secretaría del Municipal son los siguientes:

1. Oficio DU-03-2008 del Arq. Luis Bogantes Miranda, Unidad de Desarrollo Urbano, dirigido al Concejo Municipal, con fecha 22 de enero de 2008.
2. Oficio AM-M-017-2008 del Alcalde Horacio Alvarado, dirigido al Director del Area de Servicios Públicos, Director del Area Técnica Operativa, Director Jurídico, Coordinador Unidad Ambiental, de fecha 10 de enero de 2008. Remite el tramite 5643 suscrito por SENARA.
3. Oficio UA-176-2007 del Coordinador de la Unidad Ambiental a Richard Charles GOfrey, con copia a Alcalde Municipal, Director del Area de Servicios Públicos, Unidad de Desarrollo Urbano, de fecha 02 de octubre 2007.
4. Oficio 4507 de Richard Charle Godfrey, dirigido a la Unidad Ambiental el 05 de octubre 2007.
5. Trámite N°. 5186. Nota de fecha 21 de noviembre de 2007 indicando que el deposito de garantía ambiental se hace en SETENA un mes antes de que inicien las obras del proyecto y aclarando a la vez lo solicitado en el Oficio UA-204-2007 del 13 de noviembre de 2007 por la Unidad Ambiental.
6. Trámite 4841-2007. Nota dirigida a la Alcaldía Municipal de fecha 26 de octubre de 2007, de Richard Charles Godfrey aclarando cuestionamientos de la Unidad Ambiental y aportando los siguientes documentos:

- ≈ Oficio IMN-DA-3022-05 del 14 de noviembre de 2005, del Departamento de Aguas del MINAE, suscrito por el señor José Miguel Zeledón Calderón sobre el radio de protección de pozos.
 - ≈ Oficio IMN-DA-2791-07 del 17 de octubre de 2007, suscrito por el señor José Miguel Zeledón Calderón, aclarando que se puede solicitar el aumento del caudal de la concesión de aguas en un futuro.
 - ≈ Oficio R-0189-2007 del Departamento de Aguas del MINAE, suscrito por el Dr. Roberto Dobles Mora, Ministro del MINAE , otorgando la concesión de aprovechamiento de agua por un plazo de diez (10) años.
7. Oficio UA-169-2007 de la Unidad Ambiental, dirigido a la Unidad de Desarrollo Urbano, del 21 de setiembre del 2007.
 8. Trámite N°.3531. Para la Unidad de Desarrollo Urbano de Richard Godfrey, Resolución RE-014-2007 –DIGECA – MINAE, en donde se otorga el permiso de vertido de aguas.
 9. Resolución N°.1243-2006. SETENA otorga la viabilidad Ambiental al proyecto de un condominio vertical compuesto por diez(10) edificios de fecha 05 de julio de 2006.
 10. Trámite N°.3372. De Richard GODfrey para Arq. Luis Bogantes, Permiso de vertido, Oficio IMN – DA – 1947-2007, Permiso de vertido PU-002-2007, DIGECA – 0191-2007, de fecha 23 de julio 2007.
 11. Trámite N°.2678. De Richard Godfrey para Luis Bogantes de fecha 13 de junio de 2007. Concesión de aprovechamiento de aguas. Plan y plano de arborización, Detalle de desfogue pluvial y zona de protección del río.
 12. Trámite N°.2804. De Richard Godfrey para el Arq. Luis Bogantes de fecha 20 de junio de 2007. Oficio ARSBF-622-2007 Ministerio de Salud, sobre autorización de utilización del agua del pozo AB 1571, para consumo humano.
 13. Trámite N°.2840. De Richard Charles dirigido al Arq. Luis Bogantes, de fecha 22 de junio de 2007. Certificación del Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos de Costa Rica, certificando el costo del proyecto por un valor de ₡3,672.700.000,00.
 14. Trámite N°.114. Solicitud de permiso de construcción. Documentación General. Planos de construcción OC-390250. Planos Planta de Tratamiento OC-378500. Plan de Gestión Ambiental (Exp. 1255-2005). De fecha 10 de junio 2007.
- 14-A- Proyecto de Arborización, mayo 2007.
15. Oficio UA-198-2007 del 25 de octubre de 2007, respuesta de la Unidad Ambiental a Richard Charles.
 16. Trámite N°.4990-2007. Nota dirigida al Arq. Luis Bogantes de fecha 6 de noviembre de 2007, de Richard Charles, con copia al Alcalde Municipal y a la Unidad Ambiental, adjunta Oficio del departamento de aguas del MINAE Oficio IMN – DA-2932-05 y IMNDA 3022-05. del Ing Jose Miguel Zeledón , Jefe del departamento de Aguas del MINAE.
 17. Trámite N°. 4325. De Richard Charles Godfrey para la Unidad Ambiental, de fecha 25 de octubre de 2007, adjunta Oficio N°. ARSBF-474-2006 del Área Rectora de Salud Belén Flores sobre visto bueno de ubicación de Planta de Tratamiento de Aguas Residuales.
 18. Oficio 5650 de fecha 19 de diciembre de 2007, de la Asesoría Legal de SENARA.
 19. Oficio IMN-DA-2791-07 de fecha 17 de octubre de 2007, del Departamento de Aguas del MINAE, dirigido al Director de Servicios Públicos, indicando que la Empresa tiene el derecho de solicitar un aumento de caudal de la concesión de agua en el futuro.

20. oficio GE-738-07, suscrito por Ing. Bernal Soto Zúñiga , Gerente General de SENARA, dirigido al Alcalde Municipal, con copia a la Unidad Ambienta y a Richard Charles, de fecha 20 de diciembre 2007, respaldando el criterio emitido por el departamento de aguas del MINAE
21. Trámite 4974-2007. De Richard Charles para Luis Bogantes, Adjunta copia del Oficio ASP-327-2007 del 5 de noviembre de 2007, de la Dirección de Servicios Públicos, suscrito por el Ing. Luis Carlos Chaves Varela, sobre el abastecimiento de agua del proyecto.
22. *Por error en la numeración brincó en este número.*
23. Oficio UA-207-2007 de fecha 15 de noviembre de 2007, dirigido a Luis Bogantes, de Javier Víquez, con copia al Alcalde Municipal y a Richard Charles en relación con el Oficio ASUB-520-07 del 7 de noviembre de 2007 de la Dirección del Área de Aguas subterráneas del SENARA sobre la competencia de ésta Institución en la protección de los recursos hídricos subterráneos y el pozo AB-1571.
24. Trámite N°. 4427. Nota dirigida a la Unidad Ambiental, de Richard Charles de fecha 1 de octubre de 2007, con copia al Alcalde Municipal, a Luis Bogantes, Luis Carlos Varela, Esteban Avila.
25. Trámite Oficio UO -276-2007 de 18 de diciembre del 2007, suscrito por el Ing. Dennis Mena Muñoz de la Unidad de Obras, dirigido a Ing. Jose Zumbado – Dirección Técnica Area Operativa, con copia a la Alcaldía y a Luis Bogantes, sobre Propuesta de mejoras de infraestructura Vial , en la calle de acceso al proyecto.
26. Oficio DU-060-2007 5645 21de diciembre 2007, de la Unidad de Desarrollo Urbano, dirigido a Richard Charles, con copia al Alcalde Municipal, informándole al Desarrollador que se completa la documentación del expediente de solicitud de permiso de construcción numero 114-2007.
27. Trámite N°.2409. De Richard Charles dirigido a Arq. Luis Bogantes, adjunta Oficio DIGECA – 0191-2007. Tramite de permiso de vertido. Oficio SG-1167-2007 SETENA de fecha 16 de mayo de 2007, sobre variación del proyecto, debido a una nueva unidad habitacional, once (11)edificios. Informe N°.727 – C del Laboratorio Biotrol sobre análisis microbiológico del agua. Informe N°. 05022007.Análisis químico sobre la potabilidad del agua.
28. Trámite N°.1652. De Richard Charles para Luis Bogantes, adjunta Oficio 20071148 sobre Impacto Vial del Departamento de Estudios y Diseños del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, de fecha 09 de abril de 2007.
29. Oficio O-023-2007. De la Unidad de Obras de esta Municipalidad, dirigido a Condominio La Ribera Belemita Cincuenta, S.A., de fecha 17 de abril 2007, sobre impacto vial y condiciones de la infraestructura vial.
30. Trámite N°.1023. De Richard Charles, dirigido al Arq. Luis Bogantes, de fecha 01 de marzo de 2007, Solicitud de vertido de aguas a MINAE.
31. Trámite N°.1083. De Richard Charles dirigido a Luis Bogantes, de fecha 05 de marzo de 2007, Capacidad de tanques de captación.
32. Trámite N°.1187. De Richard Charles dirigido a Arq. Luis Bogantes, de fecha 12 de marzo 2007, Declaración Jurada. Escritura numero veintitrés, folio veintisiete, tomo quinto del protocolo del Notario Publico Rolando Álvarez Araya

33. Trámite N°.1523. De Richard Charles dirigido a Luis Bogantes, adjunta Oficio N°. IA-06/0018 de la Dirección General de Aviación Civil, estableciendo la altura máxima de los edificios.
34. Trámite 5645 21 de diciembre 2007, de Richard Charles dirigido a Luis Bogantes, adjuntando el oficio GE-738-07, suscrito por Ing. Bernal Soto Zúñiga , Gerente General de SENARA, respaldando el criterio emitido por el departamento de aguas del MINAE Oficio IMN – DA-2932-05 y IMNDA 3022-05. del Ing Jose Miguel Zeledón , Jefe del departamento de Aguas del MINAE.
35. Trámite N°.945. De Richard Charles para Luis Bogantes, de 27 de febrero 2007, Documentos con las características y explotación del pozo AB-1571.
36. Oficio IMM-DA-3022-05 del Departamento de Aguas del MINAE, dirigido a Richard Charles, de fecha 14 de noviembre 2005, con aclaración sobre el radio de protección del pozo.
37. Trámite N°. 3371. De Richard Charles para Luis Bogantes, de fecha 23 de julio 2007. Mosaico de Imágenes Satelitales de calle Potrerillos.

TERCERO: Que este oficio DU-03-2008 se hace acompañar de un Informe Técnico, el cual se elabora aparentemente por el Arquitecto Luis A. Bogantes Miranda, y se dice precisamente que es aparente porque dicho informe técnico NO SE ENCUENTRA FIRMADO POR EL FUNCIONARIO RESPONSABLE, lo cual es precisamente un elemento necesario para la validez del acto administrativo, razón por la cual este Concejo Municipal no puede siquiera pronunciarse respecto a un acto administrativo dictado por la Unidad de Desarrollo Urbano, siendo el mismo incluso un informe técnico elemental para pronunciarse sobre el fondo de la solicitud de aprobación del permiso de construcción.

CUARTO: Que mediante circular suscrita por el Alcalde Municipal mediante oficio AM-C-002-2007 de fecha 20 de febrero de 2007, se dispone como una directriz administrativa que las *“recomendaciones deben presentarse a la Alcaldía Municipal a más tardar los días viernes anteriores a la Sesión Ordinaria del Concejo Municipal, y no directamente a la Secretaría del Concejo”*. En razón de lo anterior es evidente que el procedimiento seguido por la Unidad de Desarrollo Urbano para la remisión de este oficio DU-03-2008 al Concejo Municipal, no cumplió siquiera con el procedimiento establecido por el administrador general, a lo cual deben agregarse las consideraciones expuestas en el punto anterior respecto de la firma omisa del acto indicado.

QUINTO: Que el artículo 21 del Reglamento para el Otorgamiento de Permisos de Construcción dispone: Artículo 21. Se exceptúan de la aprobación de la Unidad de Desarrollo Urbano, las solicitudes de permisos de construcción para urbanizaciones, condominios y cualquier otro juicio del Concejo Municipal. Para tales efectos la Unidad de Desarrollo Urbano deberá presentar su criterio técnico respecto de la solicitud al Concejo Municipal, en un plazo máximo de 10 días naturales después de recibida la misma, para adoptar el acto final decisorio de aprobar o improbar el respectivo proyecto. (Así reformado mediante acuerdos del Concejo Municipal del Cantón de Belén, tomados en las sesiones ordinarias No. 21-2005, publicado en la Gaceta No. 77 de 22 de abril del 2005 y 25-2005, publicado en la Gaceta No. 92 del viernes 13 de mayo del 2005). De la lectura de este numeral reglamentario resulta claro que la competencia del Concejo Municipal en procesos administrativos relacionados con permisos de construcción de proyectos no relacionados con urbanizaciones ni condominios, debe estar determinada de previo por un acuerdo del Concejo Municipal en el cual el órgano colegiado asuma el conocimiento de dicho proyecto.

Bajo estas consideraciones es evidente que en el caso que nos ocupa la tramitación del proyecto relacionado con el permiso de construcción no ha sido asumida por el Concejo Municipal mediante acuerdo expreso; pero además de ello este Concejo Municipal reprocha a la administración municipal la forma irregular en que se le presenta este proyecto para su conocimiento, lo cual se evidencia en las siguientes situaciones:

a) La Unidad de Desarrollo Urbano había emitido desde el día 21 de diciembre de 2007 el oficio DU-060-2007 en el cual indica que *“En relación con el Expediente de Solicitud de Permiso de Construcción N° 114-2007, como aclaración al oficio UA-207-2007 de la Unidad Ambiental, en donde evidencia la divergencia de criterios, y por ende de competencia de que existe en relación con la Zona de Protección del Pozo AB-1571, entre MINAE, Oficio IMN-DO-2932-05 y el senara, Oficio ASUB-452-2007, esta Unidad ha recibido hoy copia del oficio GE-738-07 de fecha 20 de diciembre de 2007, suscrito por el Ing. Bernal Soto Zuñiga, Gerente General de SENARA, el cual respalda el criterio del MINAE, por tratarse de ser una opinión emitida por el Rector en la materia. Lo anterior completa la parte documental del Expediente N° 114-2007.”*

b) Que este Concejo Municipal cuestiona que si para el día 21 de diciembre de 2007 la Unidad de Desarrollo Urbano cree considerar que el expediente está completo, por qué razón no se comunicó de inmediato al Concejo Municipal el asunto, a efecto de verificar si es de su interés conocer al respecto, resultando que además ese oficio se remitió con copia a la Alcaldía Municipal, quien tampoco puso el asunto en conocimiento del Concejo Municipal con el fin de que asumiera el asunto conforme a lo dispuesto por el artículo 21 del Reglamento para el otorgamiento de permisos de construcción.

c) Que se cuestiona además que es hasta el día 22 DE ENERO DE 2008 que la Unidad de Desarrollo Urbano remite al Concejo Municipal el oficio DU-03-2008 en el cual se pone en conocimiento del órgano colegiado el informe técnico sin firmar respecto del Permiso de Construcción tramitado con el expediente N° 114-2007, lo cual a su vez compromete la posibilidad de que se pueda mal entender la existencia de un silencio positivo por parte del administrado.

TODO LO ANTERIOR DETERMINA QUE ANTE LAS CONDICIONES PROCEDIMENTALMENTE ANÓMALAS EN QUE SE HA REMITIDO ESTA SOLICITUD DE PERMISO DE CONSTRUCCION AL CONCEJO MUNICIPAL, ESTE ORGANO COLEGIADO NO PUEDA PRONUNCIARSE SOBRE LA MISMA, POR NO HABERSE TRASLADADO LA COMPETENCIA EN LA FORMA QUE EL REGLAMENTO DE OTORGAMIENTO DE PERMISOS DE CONSTRUCCION LO REQUIERE, SIENDO EVIDENTE QUE CUALQUIER SITUACION DE APROBACION AL MARGEN DE LOS REQUISITOS, TRAMITES O PROCEDIMIENTOS ES RESPONSABILIDAD UNICA Y EXCLUSIVA DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS ENCARGADOS. LO ANTERIOR NO IMPLICA LA UNIDAD DE DESARROLLO URBANO PUEDA DICTAR ACTOS DE APROBACION SIN CONSIDERAR ALGUNOS ASPECTOS QUE ESTE CONCEJO MUNICIPAL HA CONSTATADO EN EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO.

SEXTO: Además de los cuestionamientos de forma y procedimiento antes analizados para no hacer de recibo el conocimiento del expediente administrado presentado por la administración, este

Concejo Municipal, considera oportuno, que DE PREVIO A CUALQUIER APROBACION POR PARTE DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS COMPETENTE, SE ACLARE, el porque en la recomendación tomada por la Dirección de Desarrollo Urbano, se han obviado los siguientes criterios:

- a) En Oficio ASUB-452-2007 del Senara, donde se indica que según la Ley de Aguas Art. 8, que a una distancia menor de 40 metros de la ubicación del pozo, no se pueden construir edificios, máxime si se considera que la zona de protección de pozos se basa en un principio de prevención ante una posible contaminación.
- b) El porque se acoge el señalamiento de un código, cuando la Ley de Aguas se encuentra por encima de reglamentos y códigos, tal es el caso de la aplicación de código de edificaciones del Colegio de Ingenieros y Arquitectos, para considerar un radio de 30 metros en la protección del pozo, existiendo un recolector de aguas negras.
- c) Porque no fueron estimados en la decisión los estudios del Senara y del Prugam, en los cuales indican que el proyecto se encuentra en una zona de vulnerabilidad hidrogeológica baja para los acuíferos de Colima Superior (Acuerdo No. 3303 de Junta Directiva de Senara, Sesión Ordinaria H 239-06).
- d) El porque no se atiende lo indicado en el Oficio UA-204-2007 de la Unidad de Ambiente, que en el Punto 2, señala que de acuerdo con los diseños de sitio, los edificios 3 y 6, así como calles y parques se encuentran dentro de la zona de protección del pozo, sí con base en el artículo 8 de la Ley de Aguas No. 276, si existen criterios técnicos que demuestren su viabilidad.
- e) El porque se desatiende el Oficio UO 276-2007 de la Unidad de Obras, señala, que es criterio de esa Unidad que la propuesta del desarrollador resuelve en parte los problemas de capacidad vial y mejoramiento estructural de la vía que afectaría el proyecto y la propuesta no considera la necesidad de accesibilidad que eventualmente podría generarse sobre la vía.
- f) Se desestima el planteamiento de los serios problemas de escurrimiento de aguas pluviales debido a las carencias de un colector, canalización y descarga pluvial, además del colapso de la estructura del pavimento a lo largo de la vía hacia la radial de Santa Ana.
- g) El porque se hace caso omiso al Oficio O-023-2007, refiriéndose al impacto vial en la vía de acceso al proyecto conocida como Potrerillos, en vista de que carece de condiciones de la vía que demuestra serios problemas a nivel de estructura de pavimento y condiciones desfavorables de seguridad vial, por lo que a criterio de la Unidad de Obras que de acuerdo a las condiciones actuales de infraestructura vial, sistema de drenaje, ancho de calzada y capacidad estructural del pavimento no son adecuadas para absorber un desarrollo de esa índole.
- h) El porque se desatiende el Oficio UA-204-2007 del 13 de noviembre del 2007, con respecto al plan de gestión ambiental y a la viabilidad ambiental otorgada para el proyecto Resolución N°

1243 – 2006 – SETENA del 5 de julio del 2006, en el que otorgan la viabilidad ambiental al proyecto para la construcción de un condominio vertical compuesto por **10** edificios con un área a construir de 10.500 m² que incluye zonas recreativas, administrativas y estacionamiento, y la Dirección de Desarrollo Urbano está avalando, según permiso y planos del proyecto 11 edificios con un área de 12.979 m².

- i) El porque se ignora el memorando ASP-327-2007 de la Dirección de Servicios Públicos, cuando señala en punto 3, 4 y 8 que de acuerdo al Reglamento Municipal y al de Acueductos y Alcantarillados, el caudal asignado en la concesión de agua es insuficiente para abastecer a la población final del proyecto.
- j) El porque se desestima el criterio emitido en Oficio SL-232-2007 de la Licda. Patricia Leandro T, de la Asesoría Legal del SENARA, que remite al Ing. Bernal Soto Zúñiga, Gerente General, respecto a la respuesta que brinda en torno al Proyecto de Apartamentos San Vicente.
- k) Solicitamos además se incorpore al expediente los oficios R-0189-2007, concesión de agua, extendida el 7 de junio del 2007 por el Ministro Roberto Dobles y el Oficio de fecha 28 de septiembre del Ing. Luis Carlos Cháves Varela, Director de Servicios Públicos.

SETIMO: Que este Concejo Municipal tiene conociendo de la existencia y emisión del oficio GE-049-08 de fecha 28 de enero de 2008 suscrito por el gerente general de SENARA, en el cual se modifican las consideraciones técnicas que ese órgano dictó en el oficio GE-738-07 y a partir del cual se sustenta el oficio DU-060-2007m, referido en el punto QUINTO precedente, SIENDO ESTAS CONDICIONES CLARO QUE NO SE CUENTA CON TODA LA DOCUMENTACION NECESARIA PARA RESOLVER, DADO QUE EN ESTAS CONDICIONES DEBE EXISTIR UN DICTAMEN EXPRESO DE LA UNIDAD

POR TANTO ESTE CONCEJO MUNICIPAL ACUERDA:

PRIMERO: QUE ANTE LOS CUESTIONAMIENTOS DE PROCEDIMIENTO EXPUESTOS AMPLIAMENTE EN LOS PUNTOS PRECEDENTES, SE DEVUELVE EL CONOCIMIENTO DE LA SOLICITUD DEL PERMISO DE CONSTRUCCION N° 114-2007 A LA ADMINISTRACION, PARA QUE LOS FUNCIONARIOS COMPETENTES RESUELVAN LO QUE ESTÉ DENTRO DEL AMBITO DE SUS COMPETENCIAS Y EN ESTRICTO APEGO AL BLOQUE DE LEGALIDAD Y A LAS NORMAS DE ORDEN PUBLICO Y AMBIENTALES.

SEGUNDO: RESULTA INDISPENSABLE QUE DE PREVIO AL DICTADO DE CUALQUIER ACTO DE APROBACION SE REALICEN TODAS LAS ACLARACIONES A LOS CUESTIONAMIENTOS TECNICOS EXPUESTOS EN LOS CONSIDERANDOS SEXTO Y SETIMO ANTES EXPUESTOS, Y QUE ADEMÁS SE CUENTE CON LOS INFORMES TECNICOS DE LAS UNIDADES DE SERVICIOS PÚBLICOS, OBRAS Y AMBIENTE QUE SEAN NECESARIOS PARA VALORAR TODOS LOS ELEMENTOS TECNICOS ANTES CUESTIONADOS, Y CONCRETAMENTE LOS OFICIOS DE SENARA RECIENTEMENTE CONOCIDOS, QUE PUEDAN IMPLICAR LA AFECTACION DE NORMAS DE ORDEN PUBLICO, AMBIENTALES O BIEN QUE AFECTEN DERECHOS FUNDAMENTALES DE LOS MUNICIPEs DE BELEN.

TERCERO: EL CONCEJO MUNICIPAL ACLARA QUE EXIGIRÁ EN CASO CONTRARIO QUE SE ASIENTEN TODAS LAS RESPONSABILIDADES QUE SE DESPRENDAN DE ACTOS U OMISIONES DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS COMPETENTES; SIENDO EL ALCALDE, COMO ORGANO EJECUTIVO DEL MUNICIPIO Y ADMINISTRADOR GENERAL, EL RESPONSABLE DE VELAR POR EL FIEL CUMPLIMIENTO DE DICHAS NORMAS POR PARTE DE LOS FUNCIONARIOS JERARQUICAMENTE DEPENDIENTES.

SE DISPENSA DEL TRAMITE DE COMISION.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD Y EN FORMA DEFINITIVA: **PRIMERO:** Avalar la Moción que presenta el Presidente Municipal Francisco Villegas Villalobos, la cual es acogida por los Regidores Juan Carlos Murillo Sánchez, Ana Betty Valenciano Moscoso, Flor Trejos Villalobos, Hermes Zumbado Alfaro. **SEGUNDO:** Que ante los cuestionamientos de procedimiento expuestos ampliamente en los puntos precedentes, se devuelve el conocimiento de la Solicitud del Permiso de Construcción N° 114-2007 a la Alcaldía Municipal para que los funcionarios competentes resuelvan lo que esté dentro del ámbito de sus competencias y en estricto apego al bloque de legalidad y a las normas de orden público y ambientales. **TERCERO:** Resulta indispensable que de previo al dictado de cualquier acto de aprobación se realicen todas las aclaraciones a los cuestionamientos técnicos expuestos en los considerandos Sexto y Séptimo antes expuestos y que además se cuente con los informes técnicos de las Unidades de Servicios Públicos, Obras y Ambiente que sean necesarios para valorar todos los elementos técnicos antes cuestionados y concretamente los Oficios de SENARA recientemente conocidos, que puedan implicar la afectación de Normas de Orden Público, ambientales o bien que afecten derechos fundamentales de los Municipios de Belén. **CUARTO:** El Concejo Municipal aclara que exigirá en caso contrario que se asienten todas las responsabilidades que se desprendan de actos u omisiones de los funcionarios administrativos competentes; siendo el Alcalde, como órgano ejecutivo del Municipio y Administrador General, el responsable de velar por el fiel cumplimiento de dichas normas por parte de los funcionarios jerárquicamente dependientes. **QUINTO:** Dispensar de tramite de Comisión.

INFORME DE LA SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL

ARTICULO 42. Se conoce el Oficio SM-0108 de la Secretaria del Concejo Municipal Ana Patricia Murillo Delgado, dirigido a Richard Charles Godfrey. En respuesta al tramite 329, recibido el 24 de enero del 2008, se le adjunta copia solicitada del Informe Técnico de la Unidad de Desarrollo Urbano, emitido por Luis Bogantes y José Zumbado al Concejo Municipal.

ARTICULO 43. Se conoce el Oficio SM-0208 de la Secretaria del Concejo Municipal Ana Patricia Murillo Delgado, dirigido a Laura Arias Guillén. En respuesta al tramite 334, recibido el día 24 de enero del 2008, solicitando la certificación del acuerdo donde se fija como política para la entrega de correspondencia al Concejo Municipal para la Sesión Ordinaria a mas tardar los días martes a las 12:00 md. Se certifica el Artículo 17 de la Sesión 26-2006.

ARTICULO 44. Se conoce el Oficio SM-02-2008 de la Secretaria del Concejo Municipal Ana Patricia Murillo Delgado, dirigido al Tribunal Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Segundo Circuito Judicial de San José, Goicoechea. Expediente 07-000348-0161-CA. De: Asociación de Desarrollo

Integral de La Ribera. En cumplimiento al fax recibido en la Municipalidad, el día 25 de enero de 2008; mediante el cual se notifica la Resolución de las 9 horas con 6 minutos de 11 de enero de 2008 adjunto:

- ≈ Acuerdo del Concejo Municipal de la Sesión Ordinaria 04-2008 donde se acuerda notificar a la Asociación de Desarrollo de La Ribera, los acuerdos tomados por el Concejo Municipal en la Sesión 43-2007 y 45-2007.
- ≈ La Notificación del acuerdo que admite la Apelación presentada por la citada Asociación.
- ≈ La Notificación del acuerdo que emplaza a la Asociación; ambos referentes a la Sesión Ordinaria 40-2007, del 05 de julio del 2007.
- ≈ Notificación de acuerdo de la Sesión 04-2008 a Urbanizadora Montebello, parte involucrada en este expediente.

CAPITULO VII

LECTURA, EXAMEN Y TRAMITACIÓN DE LA CORRESPONDENCIA.

ARTICULO 45. Se conoce el Oficio 414, 036-08-AL de Licda. Irene Araya Ortiz, MSC, Area de Capacitación, Corporación de Mantenimiento Institucional Éxito, S.A., Fax 248 91 56. El 22 de junio del 2006, en el Alcance No.38 al Diario Oficial La Gaceta No.120, se publico la Ley No.8508, denominada **“CODIGO PROCESAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO”**. Esta Ley contiene las modificaciones al Código Municipal que se indican en el Anexo 1 y además incluyó el Capítulo II, denominado “Recursos No Jerárquico en Materia Municipal”. Entre las modificaciones al Código Municipal, se establece por ejemplo como atribución del Concejo Municipal, el conocer como superior jerárquico propio los despidos de funcionarios que decida la Alcaldía Municipal. Esta era hasta el 31 de diciembre del 2007 una atribución del Tribunal Superior Contencioso Administrativo como jerarca impropio. Esta ley, en forma excepcional, no entró a regir en forma inmediata sino que dio un año y casi seis para que comenzar a surtir efectos, lo anterior, dada la complejidad de este cuerpo legal, para que las instituciones estatales, incluyendo las Municipalidades tuviesen tiempo de implementar los cambios necesarios para atender las obligaciones que se le atribuyen.

En el Periódico La Nación el 1 de enero del 2008, páginas 6ª y 7ª, se publicó un reportaje extenso sobre este tema y la importancia de esta ley para todo el sector público. Dado su interés enviamos copia de este Artículo. La Oficina se ha preocupado por este asunto enviando a varios profesionales a capacitarse sobre el tema. Un primer producto de los profesionales conocedores del tema es **“EL MANUAL PARA EL CONCEJO MUNICIPAL PARA LA ATENCIÓN DE LAS APELACIONES DE DESPIDOS DE FUNCIONARIOS MUNICIPALES Y OTROS RECURSOS EN SEDE CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA”**. Este manual debe ser adecuado en cada municipalidad atendiendo la estructura organizativa de cada una, las cuales como es de todos conocido tienen diferencias en este campo, fundamentalmente por la muy dispar capacidad financiera existente, que no les permite a todas tener la estructura compleja de que gozan algunas. Aparte de la necesidad relativa a la existencia del manual se hace necesario una capacitación a los integrantes del Concejo Municipal y principales órganos municipales sobre la forma en que deben actuar sobre este tema.

Conforme a lo anterior hemos realizado la estructuración de un "SEMINARIO INTRODUCTORIO AL CÓDIGO PROCESAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO EN EL ÁMBITO MUNICIPAL". Considerando que ese Concejo Municipal estará interesado en realizar su labor de la mejor manera posible, hemos decidido poner en su conocimiento esta información con el fin que tengan la opción de contar con la misma, capacitación y elaboración del Manual específico para esa Municipalidad, se adjunta el Anexo 3 con el Temario respectivo. Como parte del seminario se suministrará un CD con la información que se analiza en el Seminario. El costo del seminario y elaboración del Manual citado es de setecientos cincuenta mil colones (¢ 750.000,00) y por ser un trabajo de tipo intelectual no requiere una procedimiento de contratación sino una resolución administrativa aprobándolo, de conformidad con lo establecido en el artículo 131, inciso B), del Reglamento de Contratación Administrativa.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Informar a la Licda. Irene Araya Ortiz, MSC, Area de Capacitación, Corporación de Mantenimiento Institucional Éxito, que agradecemos su ofrecimiento, sin embargo la Dirección Jurídica de esta Municipalidad, esta iniciando una serie de capacitaciones tanto a funcionarios como miembros del Concejo Municipal, del Código Procesal Contencioso Administrativo.

ARTICULO 46. Se conoce el tramite 352 de Nuria Rodríguez Herrera, por AIMI CARGA, S.A. **NOTIFICACIONES:** Se señala como medio para recibir las notificaciones del presente incidente el fax número 224-76-71. **REFERENCIA:** IMPUGNACION DE TRASLADO DE CARGOS Y GESTION DE PREVENCIÓN DE CIERRE DE LOCAL. **RECURSO DE REVOCATORIA Y APELACION Y RECURSO DE REVISION EN SUBSIDIO.** En condición de representante legal de AIMI CARGA, S.A., con el debido respeto se presenta ante su autoridad a interponer en tiempo y forma, RECURSO DE REVOCATORIA CON APELACION Y RECURSO DE REVISION SUBSIDIARIA EN CONTRA DE LA RESOLUCION NUMERO 045-2007 dictada por la Alcaldía Municipal de Heredia, a las 11 horas del 21 de diciembre del 2007, con base en lo siguiente:

GRAVES VICIOS Y ERRORES DE HECHO Y DE DERECHO QUE VICIAN DE NULIDAD ABSOLUTA EL TRASLADO DE CARGOS EMITIDO POR LA UNIDAD TRIBUTARIA DE LA MUNICIPALIDAD DE BELEN A LAS 11:00 DEL 16 DE 09 DEL 2007.

Error 1. Como se desprende del análisis del Traslado de Cargos, propiamente del Hecho b) del punto Primero del Considerando, mi representada "durante los años 2006 y 2007, no ha presentado declaración jurada del impuesto de patentes" ante la Unidad Tributaria de la Municipalidad (en adelante Unidad). Este hecho es falso. Mi representada, al menos para el año 2007 si presentó la respectiva declaración. Existe un error de concepto. Es diferente no haber cumplido con la obligación formal de presentar la declaración un año determinado, a que la falta de presentación de declaración de un determinado año afecte el pago del año siguiente. La Unidad es confusa. No puede haberse dejado de presentar la declaración "durante" el año 2007, como lo dice el traslado de cargos, porque dicho traslado se emitió en setiembre del 2007 y para esa fecha, la obligación formal de presentar la declaración "durante el 2007" aún no vencía, sino hasta finales del año. Es confusa y omisa la redacción del traslado de cargos, lo que conlleva a nulidad absoluta de la mismo por indeterminación e indefensión y así se pide sea declarada en este acto.

Error 2. Quebranto del Principio de Legalidad. A causa de esta supuesta omisión de presentación de declaración jurada, la Unidad procedió, conforme lo faculta el 124 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios (CNPT) que es norma genérica y conforme a su propio Reglamento para el Otorgamiento de Patentes de la Municipalidad (en adelante Reglamento), a DETERMINAR EN OFICIO, el monto que mi representada debía pagar para los periodos SUBSIGUIENTES, (a la fecha no estamos seguros de cuales, sea 2006 y 2007 o 2008). Producto de esta DETERMINACION DE OFICIO, mi representada, como en derecho correspondía, procedió a PAGAR EN TIEMPO Y FORMA LOS MONTOS DETERMINADOS POR LA PROPIA MUNICIPALIDAD. De forma ilegítima, ilegal y contraria a los Principios de seguridad jurídica, lógica, buena fe de la función pública, razonabilidad y proporcionalidad **y sobre todo, contrario al principio Constitucional de Legalidad**, consagrado en los artículos 11 de la Constitución Política (CP) y mismo numeral de la Ley General de la Administración Pública (LGAP), la Municipalidad, en fecha posterior al buen pago que realizó mi representada, y en cabeza de los funcionarios de la Unidad, **PROCEDIÓ DE FORMA ILEGAL Y ARBITRARIA, A “RECALIFICAR” SU PROPIA DETERMINACIÓN DE OFICIO.**

Este procedimiento es ilegal, NO ESTÁ AMPARADO por norma alguna. Tanto el CNPT como el Reglamento prevén la posibilidad de la **RECALIFICACIÓN DE OFICIO, pero la prevén para casos concretos. Se trata de una norma de números cerrados.** Este procedimiento, como se dijo, está previsto en el 124 del CNPT y en el 23 del Reglamento. Nos remitimos a este último por ser el de aplicación al caso, por tratarse de norma especial que prevalece sobre la genérica. Dice: **Artículo 23.—**De la recalificación de oficio. **TODA DECLARACIÓN JURADA** queda sujeta a revisión por los medios establecidos por ley. **SI LA MUNICIPALIDAD COMPRUEBA QUE LOS DATOS SUMINISTRADOS** son incorrectos, falsos o incompletos **PROCEDERÁ A LA RECALIFICACIÓN** correspondiente **Y DE OFICIO PROCEDERÁ A DETERMINAR** el verdadero monto de la obligación tributaria, **CONFORME A LOS MEDIOS ESTABLECIDOS EN ESTE REGLAMENTO** y supletoriamente los establecidos por el Código de Normas y Procedimientos Tributarios. (las mayúsculas y negrita no son del original).

Esta norma lo que permite es recalificar de oficio el monto AUTO DETERMINADO por el administrado con fundamento en la declaración jurada por él presentada, y únicamente cuando los datos suministrados sea incorrectos o falsos. Sólo bajo estos supuestos, queda la municipalidad autorizada para determinar el verdadero monto de la obligación tributaria. En resumen, sólo ante una falsa AUTO DETERMINACIÓN que realice el administrado, y sólo POR MEDIO DE DECLARACIÓN JURADA queda la municipalidad autorizada para determinar de oficio el monto. Evidentemente se trata de una “recalificación” de oficio (sea por la municipalidad) del monto originalmente “calificado” por el administrado. No procede, como erróneamente pretende la Unidad Tributaria, que ellos mismos “RECALIFIQUEN” una DETERMINACIÓN hecha DE OFICIO (por ellos mismos). Este procedimiento no está amparado ni previsto en norma alguna, por lo tanto conforme al Principio de Legalidad no procede. Repito, este mecanismo no existe!!!! No lo prevé la ley, y no se lo puede inventar la Unidad ni sus funcionarios, y por lo tanto, nunca debió ser avalada la actuación por la Alcaldía Municipal. Esto implica un manifiesto y evidente desconocimiento de la normativa vigente y de la extensión y posible aplicación de la misma.

Con la ilegal actuación acusada, la Unidad pretendió tapar un error interno de procedimiento (no se explica esta representación como la Unidad pudo obtener de un mismo procedimiento (interno y

regulado) dos resultados distintos) y trasladar la responsabilidad económica a mi representada. Con el actuar, se pretendió inducir a error a mi representada haciéndola creer posible el mecanismo inventado, por ellos bautizado como tasación “PROVISIONAL” de oficio. Ver a este respecto el punto c) del Considerando Primero del traslado de cargos, en que dicen: “*Que ante la ausencia de presentación de declaración jurada (...) la Unidad Tributaria procedió a tasar de **OFICIO** en forma **PROVISIONAL** el impuesto de patentes*”. (las mayúsculas y negrita no son del original). Ante la ausencia de declaración jurada, el Reglamento, en su artículo 25, prevé el mecanismo de la determinación de oficio. Esta determinación es definitiva salvo impugnación del Administrado. No es provisional, ni está sujeta a cambios y modificaciones antojadizas por parte de la Unidad. Las normas no hablan ni amparan determinaciones provisionales. Estas no existen!!!

Menos en este caso, que como se demostrará más adelante, la Unidad no lleva razón en cuanto al fondo del cobro, el cálculo que hacen es erróneo, el traslado de cargos está mal elaborado, y además se fundamenta en un error contable y tributario. Las determinaciones de oficio (sea las hechas por la propia Municipalidad) no pueden ostentar la condición de “provisionales”. No existe norma que faculte tal condición. En todo caso, si alguna norma existiera, al administrado se le debería advertir previo al pago, y en el recibo de cobro, tal carácter, a efectos de prever la posibilidad de un cobro a futuro mayor o hasta la posible devolución de dineros pagados de más. Además, debería la norma prever los plazos de prescripción, o el plazo máximo permitido para la “re-determinación” de la “determinación de oficio” y hasta de la “autodeterminación”. Debería además normarse cuántas determinaciones provisionales puede haber, y cuando por fin adquieren el carácter de definitivas (sea con el pago, con el transcurso del tiempo, mediante resolución expresa,.... etc, etc, etc,). Ninguna de estas normas existe por lo absurdo de la tesis de principio!!!. En todo caso, cualquier pretensión en ese sentido está prescrita y caduca. Además no le asiste derecho (falta de derecho) a la Municipalidad de actuar como lo ha venido haciendo, no existe norma que ampare las actuaciones.

En resumen, las tasaciones de oficio son definitivas, no “PROVISIONALES”. Y no puede ser “RECALIFICADAS” de oficio. Solamente las autodeterminaciones son objeto de “recalificación de oficio” y así lo prevé la norma (23 del Reglamento). Estas figuras, son una creación de los funcionarios de la UNIDAD, nacidas con el ánimo de justificar eventuales errores internos. Si la Unidad Tributaria considera que falló en sus cálculos ó en sus procedimientos internos, lo que en buen derecho corresponde, es responsabilizar civil, administrativa y laboralmente a los funcionarios que no hicieron la primera determinación de oficio (y única posible) conforme lo establece el Reglamento. No procede hacer responsable a mi representada de los eventuales errores internos de la función pública. El actuar, además de ilegal, crea incertidumbre jurídica al implicar tener por válido, que la Municipalidad, en cualquier momento, pueda aducir, que los montos por ella determinados y cobrados, por cualquier tasa, carga o tributo a su favor, eran “provisionales” y proceda a cobrar sumas mayores. Qué certeza puede tener el administrado ante esta actuación municipal. Lo menos que ocurriría es que los administrados procuren desarrollar su actividad comercial en jurisdicción de cualquier otro municipio que si brinde seguridad jurídica a sus patentados.

Por todo lo expuesto, se solicita atentamente al Concejo Municipal anular todo lo actuado en el traslado de cargos y dejar sin efecto el cobro pretendido, declarando que mi representada ya pagó (excepción de pago que en este acto se interpone) los tributos y cargas debidas.

Error #3. A la fecha la Unidad, no ha manifestado, ni en el traslado de cargos, ni en documento alguno, de dónde obtiene datos tan disímiles en dos determinaciones de oficio para un mismo período. En qué cifra de ingresos se basó la primera vez que hizo la determinación, si por procedimiento interno su única fuente de consulta son las declaraciones de Renta. Así si la recalificación la hacen supuestamente con base en las declaraciones, ¿en qué se basaron para hacer la primera calificación o determinación de oficio?

Error #4. En el considerando segundo, (a) se imputa como cargo el haber desarrollado actividad económica para el año 2007, e indica la unidad, que *“ha obtenido el detalle de la declaración del impuesto sobre la renta para, presentada por dicha empresa para los períodos indicados”*. Esto es falso, para el período 2007, mi representada no había presentado aún ninguna declaración de renta, esta vencía hasta en Diciembre. Se evidencia un error de conceptos básicos, que conlleva a trasladar estos errores a otros ámbitos mayores.

Error #5. Excepción de Pago. En el considerando segundo (c), se habla errónea y falsamente de pago de montos provisionales. Mi representada si pagó los impuestos de patentes, y pagó por el monto que determinó la Unidad Tributaria de la Municipalidad. A este respecto se hizo el pago del cobro definitivo, nunca de uno provisional, ni la Municipalidad advirtió que el cobro tuviese tal carácter. Se opone la excepción de pago.

Error #6. ES FALSO QUE MI REPRESENTADA HAYA DECLARADO INGRESOS BRUTOS POR LAS CIFRAS indicadas en el punto d) del punto segundo (imputación de cargos) del Considerando del Traslado de Cargos.

Este es a criterio de mi representada el MAYOR DE LOS ERRORES CONTENIDOS EN EL TRASLADO DE CARGOS. Mi representada incansablemente ha hecho ver a la Unidad Tributaria, que el monto que ellos aducen que mi representada ha obtenido como ingresos para los períodos 2005 y 2006, no son ciertos. Se procede a explicar. Mi representada, se dedica a la prestación de servicios de manejo de carga nacional e internacional, por este servicio, cobra una comisión. LA COMISIÓN ES EL ÚNICO INGRESO que genera mi representada. Por una cuestión de procedimiento interno, de uso y costumbre en este tipo de actividad, y por facilidad de controles internos, así como agilidad en la prestación del servicio, a favor del cliente. Toda suma de dinero que los clientes pagan a diferentes empresas, relacionadas con el servicio que necesitan para la carga y descarga, se incorpora dentro del monto factura por mi representada. Este sistema siempre ha funcionado.

Ya contablemente, de todos los rubros facturados, al momento de presentar la declaración de renta del respectivo período fiscal, lo único que se toma como ingreso es el rubro de “comisión” por ser este el único dinero que cobra mi representada para sí, y por ser este su único ingreso. Toda otra suma es un gasto que el cliente paga por bienes y servicios a terceros. De esta forma, las declaraciones de renta siempre habían reflejado este mecanismo contable recién descrito. Para los períodos fiscales cuyas declaraciones de renta ahora sirven de base para la RECALIFICACIÓN, sin entrar a detallar el porqué, se varió el procedimiento contable de reportar sólo las COMISIONES

como INGRESOS, y se continuó reportando en TOTAL DE LA FACTURA como INGRESO. A nivel Tributario, esto no afectaba por cuanto lo que se hizo fue reportar los pagos realizados a terceros como GASTO, POR SER EFECTIVAMENTE GASTOS Y NO INGRESOS, CON ELLO, A NIVEL TRIBUTARIO LAS PARTIDAS QUEDABAN DEBIDAMENTE CANCELADAS. Lo que no se previó fue que la Municipalidad, contrario a toda lógica y principio contable y tributario, tuviera la simpleza de decir que porque están reportados todos los montos de la factura como INGRESOS, efectivamente lo eran, SIN CONTEMPLAR LA PARTIDA DE GASTOS, Y SIN CONTEMPLAR QUE ESA SUMA CONTENÍA TANTO LOS INGRESOS DEVENGADOS POR TERCEROS COMO LOS PROPIOS. Tampoco ha querido la Municipalidad tener por cierta la REALIDAD ECONÓMICA que implica que de todo el monto FACTURADO ÚNICAMENTE LAS COMISIONES SON INGRESOS.

Este criterio cerrado por parte de la Municipalidad, llevó a mi representada a ofrecer a los autos una serie de pruebas, entre ellas copias de facturas, pronunciamientos y resoluciones de la Administración Tributaria, que amparan el dicho de mi representada. Como aún esto ha sido insuficiente para la Unidad Tributaria, aduciendo que para ella "INGRESOS" son los reportados en las respectivas declaraciones de renta, MI REPRESENTADA AL AMPARO DE LOS CRITERIOS DE LA PROPIA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, PROCEDIÓ A RECTIFICAR LAS DECLARACIONES, DE FORMA QUE AHORA REFLEJAN, COMO SIEMPRE LO HABÍAN HECHO, ÚNICAMENTE LAS COMISIONES COMO INGRESOS, POR SER ESTE EL ÚNICO Y VERDADERO INGRESO QUE PERCIBE MI REPRESENTADA. Así la patentada, procedió a pagar servicios contables y de asesoría tributaria, a efectos de RECTIFICAR conforme a derecho, las declaraciones de renta, para que reflejaran el verdadero ingreso, y procedió a comunicar a la Unidad Tributaria de las rectificaciones operadas para los periodos a cobro por parte de dicha unidad. Para sorpresa y extrañamiento de mi representada, ahora sin justificación alguna, la Unidad se niega a tener por válidas las declaraciones rectificativas, y se empeña en tener como ingreso, el total de lo facturado, que incluye, como se dijo, ingresos de terceros MÁS las comisiones que gana mi representada, que son su único y verdadero ingreso.

Por el tipo de actividad que se ejecuta, flete y transporte internacional, siendo que solo se gana una comisión, estamos obligados sólo a declarar como ingresos el monto que efectivamente corresponde al cobro por la intermediación de los servicios brindados. Lo anterior con fundamento en resolución de la Dirección General de Tributación, DGT-1271-2007 del 20 de setiembre del 2007, Oficios DGT-950-04 del 13 de mayo de 2004 y 705-02 del 29 de agosto de 2002, Oficio N°1379-2000 del 22 de diciembre de 2000, que dice: *"Esta Dirección General estima que, una vez analizados los hechos expuestos a la luz de lo dispuesto en la Ley del Impuesto sobre la Renta, N° 7092 del 21 de abril de 1988 y sus reformas, la cual regula lo relativo a la determinación de la base imponible del impuesto sobre las utilidades, considera pertinente entrar a conocer los aspectos generales contemplados en la citada Ley y su Reglamento. El artículo 5 de la Ley del impuesto sobre la Renta, establece lo siguiente: "(...) La renta bruta es el conjunto de los ingresos o beneficios percibidos en el periodo del impuesto por el sujeto pasivo, en virtud de las actividades a que se refiere el párrafo tercero del artículo 1°.*

La renta bruta de las personas domiciliadas en el país estará formada por el total de los ingresos beneficios percibidos o devengados durante el periodo fiscal, provenientes de cualquier fuente costarricense, (...)". Por su parte, el artículo 8 del Reglamento a esta Ley en referencia, establece lo

siguiente: “(...) Renta bruta. Está constituida por el total de ingresos o beneficios, en dinero o en especie, continuos o eventuales, percibidos o devengados durante el período del impuesto y provenientes de cualquier fuente costarricense de las actividades a que se refiere el párrafo cuarto del artículo 1° de la ley (...)”. De igual forma, los artículos 7 y 8 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, 11 y 12 de su Reglamento, establecen que sólo serán deducibles aquellos costos y gastos, útiles, necesarios y pertinentes para obtener ingresos gravables, excluyéndose cualquier otro que no cumpla con estos requisitos. En ese sentido, esta Dirección General, ha emitido varios criterios en relación con el tema de los ingresos gravables para efectos del impuesto a las utilidades, de los cuales es importante traer a colación el Oficio N°1379-2000 del 22 de diciembre de 2000, en el cual se expone:

“Esta Dirección con base en los argumentos antes expuestos, de los cuales se desprende que su representada opera como agente independiente de las aerolíneas, realizando únicamente labores de promoción y venta de boletos aéreos, deberá tributar el impuesto a las utilidades tomando, para la determinación de la base imponible, todos aquellos ingresos gravables que se deriven de su actividad, tales como las comisiones generadas en la venta de boletos y los otros servicios que usted detalla, sean los de tramitación de pasaportes, permisos, etc., de acuerdo con la normativa que usted mismo cita. En el caso de que la agencia de viajes incluya en la factura que emite a los clientes, el costo del boleto aéreo, compartimos su criterio que éstos no constituyen ingresos de su representada y por lo tanto no los tiene que registrar ni declarar como gravables con el impuesto sobre las utilidades”. Asimismo, tal y como lo cita la consultante, el tema de ingresos gravables fue analizado en los Oficios DGT-950-04 del 13 de mayo de 2004 y 705-02 del 29 de agosto de 2002, emitidos por esta Dirección General, al indicar que no es procedente incluir la totalidad de los ingresos facturados como propios, por lo que para determinar la base imponible se debe declarar sólo los ingresos gravables que se deriven de la actividad que se desarrolla.

Aunado a lo anterior en los oficios de referencia, se cita la norma 18 de las Normas Internacionales de Información Financiera, la cual establece lo siguiente: “Los ingresos comprenden solamente las entradas brutas de beneficios económicos recibidos y por recibir, por parte de la empresa, por cuenta propia. Las cantidades recibidas por cuenta de terceros, tales como impuesto sobre las ventas, sobre productos o servicios o sobre el valor añadido, no constituyen entradas de beneficios económicos para la empresa y no producen aumentos en su patrimonio. Por tanto, tales entradas se excluirán de los ingresos. De la misma forma, en una relación de comisión, entre un principal y un comisionista, las entradas brutas de beneficios económicos del comisionista incluyen importes recibidos por cuenta del principal que no suponen aumentos en el patrimonio neto de la empresa. Los importes recibidos por cuenta del principal no constituirán ingresos, que quedarán limitados en tal caso a los importes de las comisiones”. En relación con su consulta concreta, “**¿Para efectos del impuesto sobre la renta, deben declararse el costo de los servicios subcontratados sino (sic) son considerados ingresos gravables para [...] de conformidad con el artículo 5 de la Ley del Impuesto sobre la Renta?**”, esta Dirección General confirma el criterio expuesto por la consultante, en el sentido de que por la actividad que desarrolla, la cual comprende la logística del servicio, así como el conocimiento del mercado y las necesidades de los clientes, los costos por los servicios subcontratados facturados por transporte, agentes de aduana, almacenes fiscales, etc., no deben incluirse en su declaración del Impuesto sobre la Renta, debido a que no forman parte de sus ingresos gravables.

Se tiene claramente que en la declaración de renta no deben incluirse ni como ingresos ni como costos el monto de los servicios subcontratados, así se le explico al departamento correspondiente. Actuar como lo ha hecho la Unidad Tributaria, implica desconocer el derecho: no es potestad suya decidir cuál declaración de renta admite. Debe, conforme al CNPT, tenerse por válida la última declaración de renta presentada ante la Administración Tributaria. Basta para tenerla por presentada el sello de recibido. Así, aunque procediera la RECALIFICACIÓN DE LA DETERMINACIÓN DE OFICIO, cosa que no procede, esta RECALIFICACIÓN DEBE BASARSE EN LOS INGRESOS QUE CONSTAN EN LA ÚLTIMA DECLARACIÓN DE RENTA, QUE EN ESTE CASO ES LA RECTIFICATIVA SEÑALADA. Cabe recalcar además, que mi representada YA CALCULÓ Y PAGÓ las eventuales diferencias que pudieran haber existido entre la PRIMERA DETERMINACIÓN DE OFICIO, y los montos que correspondería pagar con base en los ingresos reportados en la DECLARACIÓN RECTIFICATIVA. Esto demuestra la buena fe con que mi representada ha venido actuando.

El cobro que pretende la municipalidad, con base en los ingresos que resultan de la suma del “total” de la factura, (total que incluye servicios pagados por los clientes de mi representada a terceros), y no sólo los resultantes de la suma de las COMISIONES, (que son los únicos y verdaderos ingresos de mi representada) implica un enriquecimiento sin causa para la municipalidad, a la vez que implica una doble carga impositiva por una misma actividad a favor ya sea de este municipio, ó de éste y otros. Se explica: ya la tercera empresa que le brindó los servicios a los clientes de mi representada emitió factura (comprobante de ingresos para ellos y comprobante de gastos para nosotros). Esta tercera empresa, ya paga impuesto de patentes sobre ese monto. Ahora, esa suma, mi representada también la incluye en su factura no como ingreso propio, sino como cobro de un gasto por un servicio brindado por un tercero al cliente. El que mi representada tenga que pagar impuestos sobre esa suma, como si fuera ingreso suyo, no sólo llevaría a la quiebra a mi representada, sino que implicaría pagar dos veces el impuesto de patentes por un mismo servicio prestado.

El artículo octavo del Reglamento para el Otorgamiento de Patentes de la Municipalidad de Belén, en su párrafo tercero indica: *“Se establece como factor determinante de la imposición, los ingresos brutos anuales que perciban los afectos al impuesto, durante el período fiscal anterior al año que se grava”*; siendo improcedente y violatorio de los derechos de los administrados, el hecho que este municipio mantenga como ingresos los montos que ya fueron rectificadas. Esta representación hizo las notas aclaratorias respectivas a la Unidad Tributaria, la cual hizo caso omiso de ellas. Si a lo anterior, se le suma lo que más adelante se expondrá respecto de las inconsistencias contenidas en el traslado de cargos, se debe determinar, y así se pide, que las actuaciones y propiamente el traslado de cargos está viciado de nulidad, deviniendo el mismo en violatorio de los derechos del administrado, por serle a este imposible una adecuada defensa, violando así el principio de debido proceso, y dejando en clara indefensión a mi representada. La prueba de todo lo expuesto consta en autos. Por todo lo expuesto se solicita anular y dejar sin efecto el traslado de cargos. Además se interponen las excepciones de pago, prescripción, caducidad y falta de derecho.

Error # 7. INDETERMINACION DE PERIODOS FISCALIZADOS EN EL TRASLADO DE CARGOS. Se desprende del traslado de cargos que la unidad la unidad se entraba en una terrible confusión al

tratar de determinar los periodos en los que según ella, se dejaron de pagar los respectivos rubros por concepto de impuesto de patentes, así como al intentar determinar la supuesta cantidad adeudada por periodos, y el total adeudado. Nótese como ni los simples cálculos aritméticos de sumas y restas están bien realizados en el traslado de cargos. En dicho traslado existen graves contradicciones numéricas entre las cifras dadas entre sí, en los puntos d), e) y f) del Considerando Segundo. Por una parte se dice que se adeuda el 2005 y el 2006, luego que es el 2006 y 2007, luego que son nueve millones de colones como total, luego que no, que son once millones. En fin existe una serie de inconsistencias que toman imposible de tener por ciertos los cargos imputados, sea cuáles periodos. Menos aún es posible determinar el monto total adeudado. Nunca a lo largo del traslado de cargos se dijo porqué la diferencia entre las dos determinaciones realizadas por la misma Unidad Tributaria. No se especifica el cálculo matemático, del primer monto determinado. En síntesis, esta serie de errores y omisiones dejan en total y absoluto estado de indefensión a mi representada, que conlleva a la nulidad absoluta de todo lo actuado.

Error # 8. La resolución recurrida tanto como el traslado de cargos, carecen de los fundamentos y estructura legal necesaria para que sea válido un acto administrativo, no indican expresamente, tal como es obligado a toda resolución y acto administrativo, si son objeto o no de impugnación, que tipo y clase de recursos caben en su contra, ni los plazos para su interposición. Esto deja en estado de indefensión al administrado, y anula por completo lo actuado.

Error # 9. FALTA DE DERECHO. El administrado ya canceló los periodos, por lo cual la Municipalidad no puede cobrar los impuestos a las patentes de periodos anteriores. En el reglamento no hay una norma que le permita a la municipalidad el recalificar el impuesto tasado de oficio, razón por la cual se está violentando el principio de legalidad, el cual indica que la administración pública podrá realizar únicamente los actos que la ley o los reglamentos así la faculten; nótese que en el reglamento si bien hay un artículo (numero 28) que permite la recalificación de oficio, pero esto aplica únicamente en los casos en los que, tal y como reza el artículo mencionado, se haya presentado una declaración jurada, lo cual, ante lo expresado en el traslado de cargos respectivo, considerando primero, hecho segundo, donde se indica que mi representada no presentó declaración jurada del impuesto de patentes, razón y motivo suficiente por el cual no se puede aplicar la recalificación al presente asunto. Es más, no existe en el ordenamiento que rige esta materia, una norma que le permita a la municipalidad, realizar este tipo de “tasaciones provisionales”.

ERROR #10. EN CUANTO A LA PREVENCIÓN DE CIERRE, DESDE ESTE MOMENTO, Y CON FUNDAMENTO EN LOS HECHOS Y DERECHO EXPUESTOS EN EL INCIDENTES DE NULIDAD DE NOTIFICACIONES Y SUSPENSIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE CONSTA EN AUTOS, MISMO QUE EN ESTE ACTO OFREZCO COMO AMPARO, SOLICITO SE SUSPENDA LA EJECUCIÓN DE LA REVENCION DE CIERRE. ADEMÁS, PIDO QUE UNA VEZ RESUELTOS ESTOS RECURSOS, SE ANULE DE FORMA DEFINITIVA DICHA ORDE. ESTO POR CUANTO CON VISTA EN LO AQUÍ ALEGADO, Y A TODA LA PRUEBA QUE CONSTA EN AUTOS, NO LLEVA RAZÓN LA UNIDAD TRIBUTARIA EN SU ACTUAR, Y POR ENDE TAMPOCO PRECEDE EJECUTAR LA ORDEN DE CIERRE. SERÍA GRAVE E IRREVOCABLE EL DAÑO CAUSADO A MI REPRESENTADA CON TAL ACTUAR. Debe además, tomarse en consideración que la orden de cierre se origina NO EN UNA FALTA DE PAGO DEL IMPUESTO DE PATENTE. MI

REPRESENTADA A LA FECHA PAGÓ LOS IMPUESTOS DE PATENTE POR EL MONTO QUE EN DERECHO CORRESPONDE. Se puede verificar que si existe el pago del impuesto. Lo que a la fecha extraña el municipio es el pago de un cobro, que esta representación considera ilegal, desproporcionado, excesivo y que además pone a la Municipalidad en la posición de obtener un enriquecimiento sin causa.

Cobro excesivo que obedece a un criterio interno que no sólo es desproporcionado, sino que contradice pronunciamientos emanados por la propia administración tributaria, respecto de la forma en que ha de tratarse el tema de los ingresos en empresas con un sistema de facturación como el que usa mi representada. Queda claro, que se trata de diferencias de criterios, no de una verdadera falta de pago, y queda demostrado que mi representada está actuando conforme a criterios emanados por la propia administración tributaria y amparada a derecho.

PRETENSIONES: Por todos los motivos de hecho y de derecho expuestos, solicito se ANULE LA RESOLUCIÓN número 045 – 2007 dictada por la Alcaldía Municipal de Heredia, a las once horas del 21 de diciembre del año 2007, así como el traslado de cargos emanado de la Unidad Tributaria de la Municipalidad de Belén de las once horas del 17 de 09 del 2007. y en consecuencia se anulen todas las actuaciones y resoluciones posteriores, y se deje sin efectos cualquier cobro pretendido. Se acojan las excepciones de falta de derecho, de pago, de caducidad y de prescripción. Subsidiariamente, solicito se declare nulo absolutamente el acto de notificación de dicha resolución, (045-2007) por carecer el acto administrativo de los requisitos de ley para su validez y por el total y absoluto estado de indefensión en que se dejó a mi representada con dicho vicios. CONCOMITANTEMENTE TANTO A LA PRETENSIÓN DE DECLARATORIA DE NULIDAD DE LA RESOLUCIÓN 045-2007 y del TRASLADO DE CARGOS, COMO A LA PRETENSIÓN DE NULIDAD ABSOLUTA DEL ACTO DE NOTIFICACIÓN, PIDO SE SUSPENDA DE FORMA INMEDIATA LA PREVENCIÓN DE CIERRE #3407-2005 de fecha 27 de nov. del 2007, tanto por todos los vicios de nulidad absoluta que contiene la resolución número 045 – 2007, como su acto de notificación. Y QUE UNA VEZ RESUELTO EL FONDO DEL ASUNTO, SE DEJE DICHA ORDEN SI EFECTO Y SE ANUELE EN SU TOTALIDAD.

Concomitantemente en este acto se formula solicitud de aclaración y adición, en el sentido de aclarar en el POR TANTO, visible a página 03 de la resolución 045-2007, si es la misma prevención de cierre la #2407-2005, que la #3407-2005, y se trata de un error material, o si en su defecto se trata de prevenciones diferentes, sin que a la fecha mi representada conozca de la existencia de la #2407-2005. Concomitantemente, se solicita la **SUSPENSIÓN DE ACTO ADMINISTRATIVO DE PREVENCIÓN DE CIERRE.**, por los motivos de hecho y de derecho indicados supra. Por todo lo expuesto, ruego resolver de conformidad-

PRUEBA: Los autos y los criterios de la Administración Tributaria transcritos en este documento.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD Y EN FORMA DEFINITIVA: Remitir a la Comisión de Gobierno, Administración y Asuntos Jurídicos para análisis y recomendación.

ARTICULO 47. Se conoce el Oficio PAC-FMG-002-08 de Francisco Molina Gamboa, Diputado, Asamblea Legislativa, fax 243 29 74. El Presupuesto Ordinario de la República para el 2008

contiene recursos para las Municipalidades provenientes de la **Ley de Control de las Partidas Específicas No.7755 y de la Ley 8114 del Impuesto a los Combustibles**, ambas leyes se promulgaron con el fin de despolitizar el otorgamiento de recursos destinados a obras específicas. Pero un gran número de Municipalidades en los últimos 3 años no ha gestionado tales fondos. Mi objetivo es informarle del monto de los recursos asignados a su Cantón por medio de estas leyes, para que su Municipalidad apegada a lo que establece el ordenamiento jurídico los aproveche en el desarrollo del cantón. Ya que si no se presenta ningún proyecto en el tiempo establecido y de conformidad con lo que señalan las leyes, los recursos no podrán ser aprovechados. La Ley de Partidas Específicas contempla para su cantón el monto de ₡6.991.575 , para el 2008. Por tal razón, insto al Concejo a presentar ante las autoridades de Hacienda en el menor plazo posible las acciones necesarias para el uso de tales fondos.

Adicionalmente, el Presupuesto Ordinario de la República contempla ₡36.826, 745, para su cantón, provenientes del Impuesto a los Combustibles, Ley N° 8114, destinados al mantenimiento y mejoramiento de la red vial cantonal. Por lo que la Municipalidad debe cotejar lo que presupuestó para el 2008, con lo asignado por el Ministerio de Hacienda con ese fin, de manera que cualquier diferencia a favor de la Municipalidad sea incluida en un presupuesto extraordinario a la brevedad posible. Es necesario desconcentrar y transferir competencias a los gobiernos locales pero proporcionalmente debe dotárseles de los recursos correspondientes para que desarrollen una labor eficaz en sus comunidades, y tales recursos, aunque insuficientes aún, constituyen mecanismos transparentes y despolitizados para dotarlas de fondos. Reitero mi disposición y la de mi partido para colaborar por el desarrollo de Costa Rica.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Remitir al Alcalde Municipal, a la Junta Vial Cantonal y a los Concejos de Distrito de San Antonio, La Ribera y La Asunción, para su información.

ARTICULO 48. Se conoce el Oficio 303 de Richard Charles Godfrey, Notificaciones: Al Tel/fax 2395280. SE FORMULA SOLICITUD DE SILENCIO POSITIVO. Dirigido a Concejo Municipal, Ing. Horacio Alvarado Bogantes, Alcalde, Arq. Luis Bogantes Miranda, Unidad de Desarrollo Urbano, Ing. José Zumbado Chaves, Director Area Técnica Operativa. En representación de la compañía denominada Condominio La Ribera Belemita Cincuenta Sociedad Anónima, de conformidad con los numerales 6 y 7 de la Ley 8220, 330 siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración pública, reglamento para el otorgamiento de permisos de construcción del cantón de Belén, publicado en la Gaceta número 119 del 21 de junio de 2005 comparece y respetuosamente manifiesta:

1.- En fecha 10 de enero de 2007 mi representada debidamente autorizada por la compañía Banco Improsa Sociedad Anónima, formuló a su despacho solicitud de permiso de construcción número de trámite 2007-0000114, según consta en la razón de recibido de las 16 horas 28 minutos, a nombre de Banco Improsa S.A recibido que constan en mi poder y cuya copia adjunto a la presente solicitud.

2.- De conformidad con el Reglamento para el otorgamiento de permisos de construcción del cantón de Belén, artículo 16 todo trámite de permiso de construcción deberá ser resuelto en el plazo de 30 días contados a partir de su presentación en la Unidad de Servicio al cliente. Plazo que a

tenor de lo dispuesto por la ley general de la administración pública en su artículo 256, se computa en días naturales.

3.- A la fecha ha transcurrido sobradamente el término que tanto el reglamento de marras como la propia ley general de la administración pública regulan, sin que el Gobierno Local haya emitido acto alguno autorizando, denegando o en su defecto; previniendo a la compañía solicitante sobre la gestión incoada, situación que amén de ser violatoria del principio de plazos de calificación y resolución únicos tutelado en la ley 8220, provoca necesariamente el fenecimiento de la gestión por silencio positivo.

4.- Al respecto dispone el numeral 7 de la ley 8220: **Artículo 7º—Procedimiento para aplicar el silencio positivo.** *Cuando se trate de solicitudes para el otorgamiento de permisos, licencias o autorizaciones, vencido el plazo de resolución otorgado por el ordenamiento jurídico a la Administración, sin que esta se haya pronunciado, se tendrán por aprobadas. Producida esta situación, el interesado podrá: a) Presentar una nota a la Administración donde conste que la solicitud fue presentada en forma completa y que la Administración no la resolvió en tiempo. La Administración deberá emitir, al día hábil siguiente, una nota que declare que, efectivamente, el plazo transcurrió y la solicitud no fue aprobada, por lo que aplicó el silencio positivo o bien b) Acudir ante un notario público para que certifique, mediante acta notarial, que la solicitud fue presentada en forma completa y que la Administración no la resolvió en tiempo. En igual sentido, la ley general de la administración pública en su numeral 331.2 esboza: Acaecido el silencio positivo no podrá la Administración dictar un acto denegatorio de la instancia, ni extinguir el acto...*

5.- Como consta en los archivos municipales y ha sido ratificado por el Arq. Luis Bogantes Miranda mediante oficio DU-060-2007 de fecha 21 de diciembre de 2007, notificada a mi representada vía fax en esa misma data al día 21 de diciembre, la solicitud de permiso de construcción, ha cumplido a cabalidad con cada uno de los requisitos que exige la Municipalidad, incluso con aquellos que no obstante, no ser su competencia han sido aclarados por mi representada, tal es el caso de las observaciones realizadas por el encargado de la Unidad Ambiental en su oficio UA -169-2007 de fecha 21 de septiembre de 2007, mismas que fueron evacuadas a través de sendos oficios emitidos por el Departamento de Aguas IMN DA 2791 07 de fecha 17 de octubre de 2007, IMN DA 2932 07 de fecha 5 de noviembre de 2007 y oficio de la Gerencia de Senara GE 738-07 de fecha 20 de diciembre de 2007, sin embargo, al día de hoy, un año después de interpuesta la solicitud de cita y un treinta días naturales después de emanado el oficio del Arq. Bogantes Miranda, la Municipalidad no ha emitido ningún acto administrativo tendiente a resolver sobre el fondo de mi petición, configurándose el silencio positivo, cuya declaración se demanda con el presente libelo.

6.- Sobre la figura invocada, advierta su Autoridad que ya la Procuraduría General de la República en su dictamen C-220-04 del 5 de julio de 2004, estableció: *“Con el propósito de permitir su impugnación en sede judicial o el ejercicio de un derecho subjetivo, el derecho administrativo suele atribuir al silencio de la administración el valor de una decisión, sea positiva o negativa. Se trata de lo que en doctrina se conoce como actos administrativos presuntos (a diferencia de los expresos) positivos o negativos, resultado del silencio positivo o negativo de la administración (ver PARADA, Ramón, Derecho Administrativo, T. I, pags. 116-117). La característica distintiva del acto presunto positivo frente al negativo, recogida por la doctrina y nuestra jurisprudencia judicial y administrativa,*

consiste en que el positivo es un verdadero acto administrativo, equivalente al acto que sustituye (ver GARCÍA DE ENTERRÍA, Eduardo, Curso de Derecho Administrativo, T.I., pag.504). Acto administrativo que, por lo general, es una autorización, permiso o aprobación, como está regulado en nuestro derecho positivo en el artículo 331 de la LGAP y 7 de la ley número 8220.

En este mismo sentido, ha dicho la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia, en sentencia número 88 de las 15:05 horas del 19 de octubre de 1994, lo siguiente: "(...) Ante la ausencia de una manifestación de voluntad expresa por parte de la Administración, la Ley faculta, en circunstancias específicas y para ciertos efectos, la presunción de esa voluntad, ya sea un sentido negativo o desestimatorio, o bien, positivo o afirmativo. (...) El silencio positivo, en cambio, constituye un verdadero acto administrativo. Así se desprende del texto del artículo 331 de la Ley General de Administración Pública, que dispone que acaecido este "no podrá la Administración dictar un acto denegatorio de la instancia, ni extinguir el acto sino en aquellos casos y en la forma prevista por la ley". Por esta razón, el silencio negativo es la regla en esta materia, en tanto que el positivo es la excepción y como tal sólo procede en aquellos casos permitidos por el ordenamiento jurídico. El artículo 330 de la Ley General de Administración Pública, admite el silencio positivo en tres hipótesis; a) cuando se establezca expresamente; b) cuando se trate de autorizaciones o aprobaciones que deban acordarse en el ejercicio de funciones de fiscalización y tutela; y c) cuando se trate de solicitudes de permisos, licencias y autorizaciones.

Por constituir el silencio positivo un acto administrativo equivalente a la autorización, licencia o permiso solicitado, dispone el artículo 331, inciso 1), citado, que la solicitud que se presente debe contener los requisitos de ley. Es decir, para que opere el silencio positivo, debe el particular haber cumplido en su gestión con todos y cada uno de los requisitos exigidos por la norma, pues lo contrario implicaría la ausencia de presupuestos esenciales para la existencia del acto, no pudiendo operar el silencio cuando se omita alguno de ellos, aunque el órgano o funcionario encargado no realice la respectiva prevención. (...)" En igual dirección, la Procuraduría, en su condición de órgano superior consultivo técnico-jurídico de la administración pública, ha dicho en dictamen C-281-2002, que: *" Por consiguiente, la diferencia entre silencio positivo y silencio negativo radica básicamente en que el silencio positivo es un acto administrativo de pleno derecho, es decir, tiene efectos jurídicos propios, generando de esta forma derechos para los administrados. En cuanto a su operabilidad, sólo aplica en cuestiones de carácter permisivo. "*

En sentido similar, la Sala Constitucional mediante sentencia 14449 de fecha 9 de octubre de 2007, dentro del expediente 07-10613-0007-co consideró: *"La Administración, a la luz del artículo 41 constitucional, tiene la obligación de garantizarle a la ciudadanía el cumplimiento de la justicia pronta y cumplida, sin denegación, lo que implica, en el ámbito de la justicia administrativa, su obligación de decidir con diligencia y celeridad los reclamos planteados por los administrados, de tal manera que su resolución sea congruente con los extremos alegados, así como de comunicarles a los interesados lo dispuesto, todo ello dentro de un plazo razonable. En este sentido, el carácter "razonable" de la duración de la actividad administrativa se determina casuísticamente con base en diversos elementos, tales como la complejidad técnica del asunto administrativo, la amplitud de la prueba por evacuar o el grado de afectación a la persona o al ambiente del acto impugnado, de lo cual se infiere que no existe un derecho estricto a la constitucionalización de los plazos, sino más bien un derecho a que se aplique el control de constitucionalidad sobre aquellas actuaciones de la*

Administración, en las cuales no existan motivos suficientes para justificar el tiempo demorado en la solución de algún tipo de gestión administrativa.”

En igual dirección y con relación a un caso similar al que nos ocupa, la Sala Constitucional mediante resolución 13472-2007 del 14 de septiembre de 2007, dentro del expediente 07-010858-2007 CO, dispuso: *“naturaleza de los procedimientos administrativos y plazos razonables: En materia de procedimientos administrativos es menester distinguir entre el de naturaleza constitutiva y el de impugnación. El primero tiene como principal propósito el dictado de un acto administrativo final que resuelva el pedimiento formulado por el gestionante o parte interesada- en un sentido favorable o desfavorable (...) Cuando un órgano o ente público se excede en esos plazos, se produce un quebranto del derecho a un procedimiento administrativo pronto y cumplido establecido en el artículo 41 de la Constitución Política! Así, la ley de construcciones en su artículo 74 al disponer que toda obra que se edifique en el territorio nacional debe contar con el respectivo permiso municipal, impone que el acto de permiso, no es más que una autorización administrativa para proceder a la respectiva edificación, es un tipo específico de autorización, que es como la doctrina califica la técnica por medio de la cual la administración controla el ejercicio de actividades privadas y derechos subjetivos que no por ello pierden esa titularidad.*

Se trata de una autorización administrativa de carácter urbanístico que, como tal es un acto reglado y declarativo, porque se limita a comprobar el cumplimiento de las condiciones exigidas por ordenamiento para el ejercicio de la actividad o derecho, razón por la cual no otorga derecho subjetivo alguno, que ya preexistía a la autorización, ni constituye una situación jurídica (*vid.* PAREJO, Luciano., *Manual de Derecho Administrativo*, T.I., pags.489-490). Por medio del permiso de construcción, la municipalidad respectiva comprueba que, de conformidad con los planos la obra propuesta, cumple con los requerimientos establecidos por la normativa urbanística y autoriza lo que constituye el ejercicio de un atributo del dominio, esto es, la facultad de uso, disfrute y transformación que ostentan los titulares del derecho de propiedad privada cuando lo ejercen plenamente. De manera tal que, por las características y naturaleza jurídica del acto administrativo en que consiste el permiso de construcción 74 de la ley de construcciones y concordantes del reglamento municipal, le es aplicable la figura del acto presunto positivo ante el silencio de la administración municipal en resolver si lo otorga o no.

Esto significa que cae dentro de las hipótesis contempladas por los numerales 330 y 331 de la ley general de la administración pública, así como lo dispuesto en el artículo 7 de la ley número 8220, numeral que regula el procedimiento administrativo a seguir para aplicar la figura del acto administrativo presunto de carácter positivo. En virtud de lo anterior, el suscrito solicita a su despacho, en el plazo de ley y con las formalidades que la misma dispone, se emita la declaración de silencio positivo a favor de mi solicitud de permiso de construcción dado que al día de hoy no se ha emanado acto administrativo alguno que resuelva mi gestión dentro del plazo de ley, no obstante consta en autos formal manifestación del profesional encargado de la Unidad de Desarrollo Urbano en el sentido de que el trámite a nombre de la empresa Banco Improsa S.A representada por la compañía cuya titularidad ostento, según autorización expresa de ésta y que rola en autos, ha satisfecho la totalidad de los requisitos documentales dentro del expediente 114-2007, indicación que ha de entenderse es extensiva a la parte técnica, respecto de la cual desde la data señalada hasta el día de hoy no se le han hecho observaciones de orden técnico, situación que además de

provocar el efecto cuya declaración se pretende, supone de conformidad con el artículo 329.2 de la ley general de la administración pública falta grave de servicio para los funcionarios relacionados.

Advierta su dependencia finalmente, que la emisión de cualquier acto ulterior distinto del requerido, carecen de fuerza interruptora o de eficacia resolutive de la solicitud formulada, por lo que la declaración del silencio positivo resulta ineludible.

1. PRUEBA:

Copias de :

1.- Solicitud de permiso de construcción número de trámite 2007-0000114

2.- oficios emitidos por el Departamento de Aguas IMN DA 2791 07 de fecha 17 de octubre de 2007, IMN DA 2932 07 de fecha 5 de noviembre de 2007 y oficio de la Gerencia de Senara GE 738-07 de fecha 20 de diciembre de 2007

3.- Oficio DU-060-2007 de fecha 21 de diciembre de 2007

El Lic. Luis Antonio Alvarez Chaves, expone que la Administración debe resolver conforme a la Ley General de Administración Publica, el Silencio Positivo aplicará solamente en el caso que sean cumplidos todos los requisitos.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Remitir a la Alcaldía Municipal para que se resuelva conforme corresponda.

ARTICULO 49. Se conoce el 421 de Víctor Viquez Bolaños. **NOTIFICACIONES:** Señalo para recibir notificaciones en el fax 220 16 08. **RECLAMO ADMINISTRATIVO DE COBRO POR ANUALIDADES Y VACACIONES.** Con respeto me presento a interponer formal RECLAMO ADMINISTRATIVO en contra de la Municipalidad, representado por el Presidente del Concejo Municipal, con base en los siguientes:

HECHOS

1. Que ingresé a laborar a la Municipalidad el 03 de febrero del 2003, ocupando el puesto de Alcalde Municipal.
2. Desde el momento en que fui designado como Alcalde Municipal no se me reconocieron los aumentos anuales que establece la Ley General de Salarios, tampoco se hizo alguna referencia al derecho de los aumentos anuales, ignorándolos por completo en mi perjuicio.
3. Además, cuando se cumplió el período por el cual fui nombrado no se me pagaron las vacaciones a las que tenía derecho.
4. Esta situación me ha traído un serio perjuicio económico y personal, porque con este razonamiento he dejado de percibir sumas importantes de dinero y se ha hecho una discriminación odiosa en contra mía.

5. Muy recientemente la Sala Segunda de la Corte Suprema de Justicia en sentencia de las diez horas, treinta minutos del catorce de setiembre del dos mil siete (expediente 04-000897-0166-LA, la Resolución 2007-000676), señala: “El pago de las anualidades por la antigüedad, refleja la historia particular de cada servidor en relación con la experiencia por él vivida y adquirida en el Sector Público. El sistema de fijación de salario del Ejecutivo Municipal establecido en el artículo 76 tiene, evidentemente, una finalidad: que la persona que sirva en ese destino devengue, siempre un salario superior al de los demás servidores de la institución, de manera que su jerarquía se refleje en el salario y se excluya la posibilidad de que un servidor de inferior categoría, como por ejemplo su propio Asistente, tenga un salario mayor, quebrantando así la consistencia de la estructura salarial de la institución. Desde ese punto de vista, aquel salario del artículo 76, debe tomarse como el básico del Ejecutivo y la antigüedad, su experiencia propia, no la de otros, reconocerse y pagarse sobre ese básico.

De acuerdo con el artículo 12, inciso d), de la Ley General de Salarios, agregado mediante Ley N° 6835, del 21 de diciembre de 1982, el actor tiene derecho a que se le paguen las diferencias salariales de las anualidades que se le dejaron de reconocer por la antigüedad en otras instituciones del Sector Público, por él comprobada, así como la cumplida en su cargo de Ejecutivo y que no le fuera pagada oportunamente, las cuales deben calcularse sobre la expresada base salarial.”

6. Esa misma Sala Segunda de la Corte Suprema de Justicia había dictado la sentencia 1999-00397, de las 10 horas y 10 minutos del 23 de diciembre de 1999, exactamente con los mismos términos y Considerandos, situación que ha sido confirmada en forma tajante con la sentencia dictada por esta misma instancia judicial, recientemente como se dijo.-
7. En dictamen 249 del 25 de julio del 2007, la Procuraduría General de la República dice: “... es necesario hacer mención a la llamada teoría del Estado como patrono único, en virtud de la cual se explica que cualquiera que sea la institución pública para la que se labora, ciertamente el funcionario o empleado mantiene incólume y en lo correspondiente, a todos sus derechos, derivados de la propia relación de empleo público, al tenor de lo que disponen los artículos 191 y 192 constitucionales y doctrina que le informa. Por ello, la autorizada doctrina ha concebido al instituto de la antigüedad laboral, como el conjunto de derechos y beneficios que el trabajador o servidor, ha acumulado a través del tiempo, en la medida de la prestación cronológica de sus servicios con el Estado; reconociéndose de esa forma la dedicación y experiencia adquirida desde que se inició en la Administración Pública.”
8. Continúa diciendo la procuradora que: “El concepto, ha cobrado fuerza con la adición del inciso d) al artículo 12 de la Ley de Salarios de la Administración Pública, al establecer en lo conducente, que: “A los servidores público, en propiedad o interinos, se les reconocerá, para efectos de los aumentos a que se refiere el artículo 5°, anterior, el tiempo de servicios prestados en otras entidades del Sector Público. La intención del legislador, a través de esa reforma, fue precisamente, la de acabar con una injusticia que se venía dando en aquellos empleados o funcionarios que al trasladarse de una institución a otra, no se les reconocía el tiempo acumulado en ese mismo Sector, por la definición formal que al respecto se hacía.”
9. En el referido dictamen de la Procuraduría General de la República y las Sentencias de la Sala Segunda de la Corte Suprema de Justicia son contundentes en los por tantos haciendo ver que mi reclamo esta a Derecho. La sentencia de las 10 horas y 30 minutos del 14 de setiembre del dos mil siete dice: “Se ordena a esta última reconocer todo el tiempo servido por el actor en el cargo de ejecutivo municipal, a efectos del reconocimiento por antigüedad. Se

condena a pagar las anualidades debidas por esa omisión... Se impone el pago de intereses sobre las sumas adeudas, a partir de la fecha en que cada una resultó exigible... Se condena a la demandada a pagar ambas costas y las personales se fijan en ¢500.000.00 colones.”

10. Durante el período en el que funji como Alcalde se me permitió disfrutar del derecho a las vacaciones como bien lo establece la normativa vigente, sin embargo, por el tipo de funciones y lo difícil de ser sustituido por los vicealcaldes no disfruté de todos los períodos de vacaciones, además, precisamente al 4 de febrero del 2007, momento de mi salida de la Alcaldía, cumplí otro período de vacaciones que lógicamente no podía disfrutar hasta ese momento, pero ni las disfruté ni me fueron reconocidas o pagadas al momento de mi salida de la Alcaldía.
11. Según la consulta que planteara el Alcalde de la Municipalidad de Goicoechea, señor Rafael Ángel Vargas Brenes, a la Procuraduría General de la República sobre si los Alcaldes salientes debían recibir el pago por prestaciones, responde en las conclusiones del Dictamen 022 del 9 de febrero del 2000: “CONCLUSIÓN: INDEMNIZACIÓN PROCEDENTE A FAVOR DEL ALCALDE MUNICIPAL CUANDO CONCLUYE LA RELACIÓN DE SUS SERVICIOS.
c) En caso de conclusión de servicios al acaecimiento del plazo, únicamente se tendría derecho al pago de vacaciones y aguinaldo proporcionales”
e) Las anteriores consideraciones son tanto para los actuales Alcaldes Municipales como para los que sean nombrados por elección popular a partir del 2.002”
12. Evidentemente el no reconocer el derecho que me asiste al disfrute o pago de las vacaciones que me corresponden es una violación a mis derechos y al principio de legalidad consagrado en la Constitución Política y la Ley General de la Administración Pública.

FUNDAMENTO LEGAL. Baso las presentes diligencias en las disposiciones del Código Municipal, Código de Trabajo, Ley General de Salarios, Ley General de la Administración Pública, el Código Procesal Contencioso Administrativo.

PETITORIA: En virtud del derecho que me asiste solicito:

- A. Que se me reconozca el tiempo laborado en el Sector Público y se me cancelen todos los montos adeudados cuando funji como Alcalde Municipal, por concepto de antigüedades.
- B. Que se calculen los montos dejados de percibir en mis vacaciones, aguinaldo y salario escolar, por no incluirse las anualidades que me correspondían.
- C. Que se calcule, según lo establece la Ley, los intereses por los montos dejados de percibir oportunamente.
- D. Se me cancelen los montos correspondientes a las vacaciones no disfrutadas ni pagadas oportunamente así como los respectivos intereses.
- E. En caso de oposición o rechazo de las presentes Diligencias se tenga por agotada la Vía Administrativa.

PRUEBAS: Por considerar que no poseo documentos sobre las planillas ordinarias y extraordinarias de la Municipalidad de Belén de Heredia, solicito respetuosamente se incorporen todas y cada una de las planillas que comprendan el períodos desde la fecha de mi nombramiento a la interposición de las presentes diligencias.-

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD Y EN FORMA DEFINITIVA: Solicitar al Alcalde Municipal que presente el informe de la Unidad de Recursos Humanos, sobre lo manifestado por el señor Víctor Víquez Bolaños.

ARTICULO 50. Se conoce el Oficio 386 de María A. Castro Franceschi, miembro Comisión de Medio Ambiente. En complemento a mi escrito del pasado 27 de Noviembre 2007, dirigido al Director del Departamento de Aguas, José Miguel Zeledón, con copia, entre otros, a ese Concejo y Alcaldía, recibido en la Municipalidad de Belén el 28 de Noviembre del 2007 con el trámite 5335, además del Ministro del Ambiente, Dr. Roberto Dobles, el Director ACCVC-MINAE, Msc Rafael Gutiérrez, Fiscalía Ambiental del Ministerio Público, Lic. Sergio Valdelomar, Procurador Penal, Lic. Carlos Lizano R y Procurador Área Agraria y Ambiental, Lic. Mauricio Castro Lizano, adjunto copia del oficio IMN-DA-0011-2008 del 04 enero del corriente, suscrito por el Ing. José Chacón Solano, donde lo de interés es DEJAR SIN EFECTO la apreciación del Ing. Andrés Phillips, consignada en el oficio IMN-DA-2850-07, en el sentido que el ecosistema en el Proyecto Urbanístico Prados de Belén, no constituía un embalse natural, sino un charco, para en su lugar SOSTENER Y REAFIRMAR que efectivamente se trata de un humedal con un embalse natural.

En la misma misiva, el Ing. Chacón Solano en representación del Departamento de Aguas, expresa que no tienen objeción al Informe Técnico del SENARA numero ASUB-428-2007, el cual fue conocido en la Sesión Ordinaria 59-2007 del 02 Octubre 2007, capítulo IV. Es igualmente especial la mención de que SE DEBE DELIMITAR EL AREA REAL DEL EMBALSE NATURAL Y RESPETAR SUS AREAS DE PROTECCIÓN, lo cual esta a tono con lo expresado por el Director del Área Volcánica Central, Msc Rafael Gutiérrez Rojas en oficio D-1428 del 20 Diciembre del 2007, párrafo I, dirigido a ese Concejo y Alcaldía. En este sentido, tenga presente la certificación emitida por el Ing. Marco Vinicio Araya Barrantes de fecha 16 Enero del 2007, de la Autoridad Administrativa Ramsar, del SINAC, en el sentido de que el embalse natural cuenta con un área de protección de 50 metros en los términos del artículo 33, inciso C de la Ley Forestal.

El Regidor Propietario Hermes Zumbado Alfaro, formula que la señorita María A. Castro, no puede acreditarse como miembro de la Comisión de Ambiente ya que no existe dicha Comisión.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Incorporar en el Expediente de la Urbanización Prados de Belén.

ARTICULO 51. Se conoce el Oficio 387 de María A. Castro Franceschi. Señalo para tal efecto el fax numero 290 74 52, teléfono 396 95 58. Que vista la solicitud del Director del Area de Conservación del Área Volcánica Central, oficio D-1428, de fecha 20 diciembre 2007, en el sentido de que se le comunique lo que resuelva ese municipio en relación con la solicitud de la Empresa Quintanella S.A., representada por Fabio Chávez, para recibo de las obras urbanísticas denominadas Prados de Belén, en mi condición de vecina interesada, miembro de la sub-comisión del Humedal y miembro de la Comisión de Medio Ambiente y con fundamento en los principios ambientales de participación ciudadana e Indubio pro Natura, solicito igualmente que a la suscrita se me notifique oportunamente lo que al respecto se resuelva.

A las 10:20 p.m., finalizó la Sesión Municipal.

Ana Patricia Murillo Delgado
Secretaria Municipal

Francisco Villegas Villalobos
Presidente Municipal